

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUIMIENTO DE LAS
RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL CNPT EN VIRTUD DE
LOS HALLAZGOS RELEVADOS EN SU VISITA DE INSPECCIÓN A LA
ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (2020)**

(APROBADO POR RES. CNPT 67/2022)

NOVIEMBRE 2021



INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	ORGANISMOS DE CONTROL Y ACCIONES DE FORTALECIMIENTO EN LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA	3
A.	MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA	3
B.	OFICINA DE DD.HH. DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	6
C.	ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITE NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA	8
D.	PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL SNPT	9
III.	SITUACIÓN ESTRUCTURAL DE LAS COMISARÍAS DEPENDIENTES DE LA POLICÍA PROVINCIAL	11
A.	SITUACIÓN DE CONTRAVENTORES EN COMISARÍAS: ANÁLISIS DE FACULTADES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.	11
B.	LA INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL ANTE LA SITUACIÓN EN LAS COMISARÍAS, ANÁLISIS DEL HABEAS CORPUS COLECTIVO CORRECTIVO PRESENTADO POR FISCALES DE LA PROVINCIA.	18
C.	CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO: CASO DE LA BRIGADA FEMENINA	38
IV.	UNIDADES PENITENCIARIAS	41
A.	VISITA DE INSPECCIÓN	41
B.	SEGUIMIENTO DE LA VISITA	44
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
VI.	NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES	56
VII.	ANEXO I: RESOLUCIÓN 67/2022	58



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con las facultades establecidas por la ley 26.827, art. 7.b, entre los días 23 y 26 de noviembre de 2021, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura realizó su visita de inspección a la Provincia de Tucumán, dándole continuidad a aquella realizada en diciembre de 2019.

La visita se centró en la ciudad de Concepción, abarcando la Unidad Penal N° 3, la Comisarías de Concepción y de Famaillá y la Brigada Femenina de dicha localidad. La delegación estuvo compuesta por los Comisionados Diego Lavado y Gustavo Palmieri, y por integrantes del equipo técnico interdisciplinario, Rosario Gauna Alsina, Macarena González Alderete, Sabrina Cuenta y Florencia Vallino.

Cabe destacar, asimismo, que se mantuvieron diversas reuniones, entre las que pueden destacarse aquellas celebradas con los y las integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia: el Dr. Daniel Leiva, el Dr. Antonio Daniel Estofán, la Dra. Claudia Beatriz Sbdar, el Dr. Daniel Oscar Posse y la Dra. Eleonora Rodríguez Campos; con el ministro de Seguridad, Eugenio Agüero Gamboa; el Subsecretario de Derechos Humanos, el Dr. Ernesto Sansierra; la Jueza de Ejecución Penal, la Dra. Alicia Merched; el representante de la Unidad Fiscal de graves delitos contra la integridad física, el Dr. Miguel Ángel Varela; el Secretario Judicial representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Tomás Robert, y el Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del consumidor de la Legislatura, Federico Masso.

De igual manera, se tuvieron encuentros con organizaciones de la sociedad civil. Es así que se concretaron reuniones con representantes del Centro Latinoamericano para el Desarrollo y la Comunicación Participativa (CDESCO), de Abogadas y Abogados del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos-Tucumán (APDH), la Liga Argentina por los Derechos Humanos, la Asociación Pensamiento Penal, el Observatorio de DDHH del Instituto de Rehabilitación Santa Esther (O-IRSE), la Fundación Mujeres Por Mujeres, el



Observatorio Internacional de Prisiones, Memorias e Identidades del Tucumán, Familiares de Víctimas de Gatillo Fácil y Violencia Institucional de Tucumán y Central Tucumán, Espacio de Ideas.

Se resalta también la reunión mantenida con Virginia Santana, madre de Rocío Mikaela Mendoza, víctima del incendio que tuvo lugar en la Comisaría de la Brigada Femenina de Concepción.

II. ORGANISMOS DE CONTROL Y ACCIONES DE FORTALECIMIENTO EN LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

A. MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El CNPT ha venido desarrollando diversas acciones de articulación con las autoridades provinciales a los fines de poner en funcionamiento la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes creada por Ley 8523 en el año 2016.

Así, durante los meses de mayo y octubre de 2019, se mantuvieron reuniones con autoridades del Poder Ejecutivo en las que se señaló la preocupación por la falta de implementación del mecanismo de prevención, y a su vez, se acordaron actividades de capacitación con organizaciones e instituciones que integrarían la Comisión, a los fines de ir avanzando en actividades de conllevan a su conformación.

En marzo de 2020, el ejecutivo local presentó un proyecto de reforma de la ley creación del Mecanismo, oportunidad en la cual el CNPT efectuó observaciones y recomendaciones al respecto. Algunas de ellas han sido consideradas resultando sancionada la Ley 9266.

Dicha normativa dispone que la puesta en funcionamiento del Mecanismo Local requiere de la integración de las organizaciones no gubernamentales. Toda vez que esta instancia ha quedado suspendida por un amplío período de tiempo, el CNPT ha



llevado adelante varias instancias de diálogo con el objeto de motorizar el proceso de conformación.

Durante la visita el CNPT se reunió con diversos funcionarios del Gobierno provincial los cuales fueron mencionados precedentemente. No obstante, cabe destacar el encuentro llevado a cabo con el Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos, cuya comisión es la encargada de convocar a las organizaciones de la sociedad civil a integrar la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. Como resultado del mismo, en diciembre se dio inicio al proceso de selección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, concluyendo el 13 de Abril con los tres nombramientos correspondientes¹. A su vez, en Mayo del 2022 se designaron a los/as tres representantes de la Legislatura que compondrán el Mecanismo Local. Consecuentemente, se incorporó la representante de la Secretaría de Derechos Humanos provincial². Por último, se había convocado para el día 2 de agosto del corriente año, la reunión constitutiva de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura en la Honorable Legislatura de Tucumán, pero la misma no se realizó y, a la fecha de cierre de este informe, pese a tener todos/as sus integrantes designados, la Provincia de Tucumán no ha puesto en funcionamiento el mecanismo local. Situación que preocupa a este CNPT, y continúa insistiendo a las autoridades provinciales la pronta y efectiva puesta en funcionamiento de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura dotado de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus mandatos legales.

No obstante lo cual, las personas designadas en representación de las organizaciones no gubernamentales realizan monitoreos preventivos e intervenciones específicas en lugares de encierro de la provincia, participan de las capacitaciones y actividades desarrolladas por el Comité Nacional, y han pedido la incorporación de la Comisión

¹ Mediante Resolución de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor

² Mediante Decreto n° 20-HL-2022



Provincial al Consejo Federal de Mecanismos Locales en la sesión ordinaria del pasado 6 de diciembre, donde además han manifestado la preocupación por la falta de conformación y de asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023.

Este Comité ha remitido una nota³ al Sr. Gobernador de la Provincia Osvaldo Jaldo, manifestando su preocupación por que conforme surge de la Ley Nro. 9633 de Presupuesto General de la Provincia de Tucumán – Ejercicio 2023, no se ha garantizado un presupuesto propio para la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. Resaltando que el Estado argentino ha recibido observaciones por parte de distintos órganos del sistema universal de derechos humanos por la demora en la constitución de los mecanismos locales de prevención y la irregular implementación de los mismos. Así, el Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas, tras visitar el país en 2018, recordó que el establecimiento y el buen funcionamiento de los mecanismos locales “es una obligación jurídica internacional aceptada por la Argentina en virtud del Protocolo Facultativo, y que la vigilancia periódica e independiente de todos los lugares de privación de libertad es uno de los instrumentos más eficaces para reducir el riesgo de tortura y malos tratos”, por lo que exhortó “a las autoridades a que aseguren el funcionamiento y la efectividad plenos de los mecanismos locales de prevención de cada provincia, de conformidad con las obligaciones que incumben a la Argentina en virtud de tratados” (A/HRC/40/59/Add.2, §101). En igual sentido, se habían pronunciado anteriormente el Comité contra la Tortura (CAT/C/ARG/CO/5-62) y el Subcomité de Prevención de la Tortura (CAT/OP/ARG/1/Add.13).

Recordando que mediante la Ley Nro. 8523, modif. por Ley Nro. 9266, de creación del Mecanismo Local, el Estado de la Provincia de Tucumán asumió la obligación de dotarlo de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles,

³ Nota CNPT Nro. 0300-P-2022.



Inhumanos o Degradantes; y específicamente se estableció que, los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la Ley de creación de la Comisión, deberán ser cubiertos por una partida presupuestaria individual que será asignada mediante el Presupuesto General de la Provincia.

Por últimos, se solicitó arbitre los medios necesarios a fin de incorporar una partida presupuestaria para la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en miras de dar cumplimiento a los fines establecidos en la Ley Nro. 8523 y efectivizar su correcta implementación.

B. OFICINA DE DD.HH. DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Durante los años 2017 a 2019 la Oficina de DDHH de la Corte Suprema de Justicia de la provincia, desarrolló la experiencia práctica de gestionar y coordinar una serie de buzones en las unidades penitenciarias No. 1, 2, 3, 4, 5 y 9 a través de los cuales las PPL canalizaban sus reclamos, tarea que le fue encomendada mediante la sentencia de la CSJT (Expediente H.C. 202/17 –Habeas corpus)⁴.

Conforme los informes generados por la propia oficina, durante el período de referencia realizaron múltiples visitas a las distintas unidades y recibieron de manera in creyendo múltiples demandas de PPL. Pudo advertirse, en general, que los reclamos canalizados por las PPL a través del sistema de mensajería se encontraron orientados a los procesos penales; al acceso a derechos básicos, como trabajo, salud, educación y familia; y a la falta de contacto con las autoridades judiciales y defensas (públicas y privadas).

En efecto, fue notable la cantidad de pedidos de audiencias y de habeas corpus que las personas intentaron a través de los buzones. Una lectura posible de tal fenómeno es,

⁴ El punto III de la Resolutiva de la Sentencia de fecha 30 de agosto del 2017, expresa: Instalar un buzón para los/as ciudadanos/as privados/as de libertad en las Unidades Penitenciarias de toda la provincia bajo control de la Oficina de Derechos Humanos de la Corte.



precisamente, las dificultades que encuentran para acceder oportunamente al ejercicio de sus derechos. Además, cabe resaltar los planteos vinculados a la prisión preventiva, informando en muchos de los casos, que superaban el plazo máximo legalmente permitido.

Por otra parte, se destaca la utilización de este sistema de buzones para denunciar malos tratos y requisas invasivas. La evaluación de la experiencia por parte de la propia Oficina fue positiva, en la medida en que facilitó el acceso a la justicia de las PPL, destacándose en este sentido la mayor presencia de operadores judiciales en las Unidades Penitenciarias y las gestiones que realizó la Oficina. En esta línea, indicaron que las Defensorías Oficiales asistían con mayor frecuencia a las Unidades Penitenciarias y destacaron el trabajo articulado con el Colegio de Abogados, quien asumió el compromiso de comunicar a sus matriculados/as cada vez que a través de buzones las PPL referían no tener comunicación con su defensor/a de la matrícula. Así también, se gestionaron múltiples audiencias con instituciones estatales tanto del propio poder judicial como del poder ejecutivo.

Como parte del impacto institucional se evidenció durante la experiencia, la necesidad de contar con una estructura más grande que permita dar respuesta al aumento sostenido de la demanda por parte de las PPL.

Otras articulaciones como por ejemplo con la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos Sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia; con la Responsable de la Oficina del Control de Probation y Reglas de Conducta (OCPyRC), y con quien estaba a cargo de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán (NCPPT), quedaron inconclusas, cuando se discontinuó la experiencia.

Profundizaremos sobre esta cuestión más adelante, sin perjuicio de destacar aquí que se relevaron dificultades para el acceso a la defensa como consecuencia de la suspensión de los buzones, que facilitaba la comunicación entre las personas privadas de su libertad y la Defensa Técnica, dado que no se implementaron de mecanismos



alternativos que la reemplacen o complementen, como así también, procesos de sistematización y/o registros de las intervenciones.

C. ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITE NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Le corresponde al CNPT en el marco de sus funciones adoptar medidas dirigidas a fortalecer el Sistema Nacional, por medio de la articulación con las organizaciones no gubernamentales y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de las PPL a nivel nacional, provincial y municipal. En este marco, el 18 de noviembre de 2020 a través de la Resolución CNPT 33/2020⁵, el Comité Nacional reglamentó el Registro de Organizaciones que realicen visitas de monitoreo - facultad otorgada por el art. 41 de la ley 26.827-, con el objetivo de desarrollar acciones mancomunadas y trabajar conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales.

Así, durante el 2021, el CNPT resolvió la inscripción en el Registro de las siguientes organizaciones que trabajan en el territorio de la Provincia de Tucumán: Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)⁶, Fundación ANDHES (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales)⁷, Asociación Pensamiento Penal (APP)⁸, La Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH)⁹ y Fundación CDESCO (Centro Latinoamericano para el Desarrollo y la Comunicación

⁵ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Res. Nro. CNPT 33/2020 *Reglamentación del Registro de Organizaciones que realicen Visitas de Monitoreo.* Disponible en:

https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Resolucion_33-2020.pdf

⁶ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Resolución CNPT Nro. 2/2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/2_2021_Resolucion_CNPT_2_2021.pdf

⁷ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Resolución CNPT Nro. 3/2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/3_2021-Resolucion_CNPT_3_2021.pdf

⁸ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Resolución CNPT Nro. 19/2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/19_2021_Resolucion_CNPT_Aprobacion_APP.pdf

⁹ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Resolución CNPT Nro. 33/2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/33_2021_Resolucion_CNPT.pdf



Participativa)¹⁰. De esta forma, 88 personas¹¹ que forman parte de la nómina de monitoreo de dichas organizaciones participaron de capacitaciones brindadas por el Comité Nacional en vistas de monitoreo e inspecciones, contempladas en la Resolución 33/2020. Luego de ello, se notificó a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Justicia, así como a las autoridades del Ministerio de Seguridad de la provincia, remitiendo las diferentes resoluciones de inscripción y las nóminas de monitoreo¹².

En el caso de la fundación Cdesco, a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones, desarrolló un trabajo articulado con el Comité Nacional mediante el cual nos ha puesto en conocimiento de las diversas inspecciones llevadas a cabo durante el corriente año. En concordancia con ello, se destacan los monitoreos realizados en la Unidad 4 de la Cárcel de Mujeres en Banda del Río Salí, en la Unidad 3 de Varones en la localidad de Concepción, en la Comisaría del Barrio Marti Coll y en el CE.DE.RE (Centro de Recepción de Detenidos) que tras presentar diversas irregularidades detectadas en el marco de las inspecciones, debió ser clausurada.

D. PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL SNPT

A su vez, el Comité Nacional en tanto órgano rector del SNPT, a los fines de garantizar su funcionamiento, le corresponde en el marco de sus competencias, desplegar acciones y estrategias de trabajo en conjunto a los fines de fortalecer, articular y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura. En función de ello, mediante la Resolución Nro. 26/2021¹³ el CNPT abrió la Primera Convocatoria a

¹⁰ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura**. Resolución CNPT Nro. 41/2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/41_2021_Resolucion_CNPT.pdf

¹¹ De las cuales, 42 provienen de CDESCO, 16 de ANDHES, 2 de APP, 2 de PDH y 26 de LADH

¹² Nómina actualizada notificada a las autoridades el 20 de diciembre de 2021

¹³ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (2021)**. Resolución CNPT Nro. 26/2021. *Reglamentación del financiamiento de proyectos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura*. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/26_2021_Resolucion_CNPT_Subsidios_Fortalecimiento_SNPT.pdf



Organizaciones Sociales y a Universidades Nacionales, para la Presentación de Proyectos que tengan como objetivo el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura. En ese marco, se recibieron un total de 99 proyectos de distintas jurisdicciones, entre los cuales se seleccionaron 33 proyectos para su financiamiento, 2 de ellos provenientes de la Provincia de Tucumán.

De tal manera, por un lado, el CNPT seleccionó el proyecto *“Diagnóstico participativo y monitoreo de la situación de mujeres y personas LGTB privadas de la libertad en la Unidad N°4 de Tucumán”*, presentado por tres Asociaciones Civiles en alianza: Fundación Memorias e Identidades de Tucumán, Centro Latinoamericano para el Desarrollo y la Comunicación Participativa (CDESCO) y O-IRSE Observatorio de DDHH del Instituto de Rehabilitación Santa Ester (Cárcel de Mujeres); representadas por CDESCO por razones de formalidad legal. La organización fue previamente capacitada por el CNPT en el marco de su inscripción al Registro de Organizaciones que realizan Visitas de Monitoreo.

El proyecto tiene como objetivo generar un mecanismo de diálogo colectivo que permita diagnosticar de manera participativa las condiciones materiales y simbólicas en que se encuentran mujeres y personas LGTB privadas de la libertad en la Unidad n°4 de Banda del Río Salí en la provincia de Tucumán.

Por otro lado, el CNPT seleccionó para su financiamiento el proyecto *“Mapeo y Gestión de los Conflictos en el penal de Villa Urquiza (Tucumán)”* presentado por la organización ANDHES (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales). La organización fue previamente capacitada por el CNPT en el marco de su inscripción al Registro de Organizaciones que realizan Visitas de Monitoreo.

El proyecto tiene como objetivo contribuir a la prevención de la tortura de personas privadas de su libertad en la provincia de Tucumán y generar insumos para la construcción de políticas públicas relacionadas a la reducción de conflictos intramuros.



III. SITUACIÓN ESTRUCTURAL DE LAS COMISARÍAS DEPENDIENTES DE LA POLICÍA PROVINCIAL

En su primera visita, el CNPT alertó respecto de la cantidad de personas detenidas en comisarías y planteó en sus recomendaciones “poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas detenidas y garantizar el cumplimiento de dicha prohibición”. En esa oportunidad, el número rondaba las 1000 personas, cifra que no sufrió grandes cambios en los años subsiguientes.

Cabe aclarar que luego de la remisión del informe, las autoridades aportaron datos con problemas de compleción, aspecto que durante el 2021 fue subsanado.

A continuación, se detallan los principales aspectos de preocupación y las acciones implementadas por la Provincia en miras a esta problemática.

A. SITUACIÓN DE CONTRAVENTORES EN COMISARÍAS: ANÁLISIS DE FACULTADES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.

La Policía de la Provincia de Tucumán se rige por la ley orgánica N° 3823. Su estructura sigue el modelo de separación entre oficialidad y suboficialidad.

El art. 26 de esta norma consagra el estado policial para el “personal policial de todos los cuerpos”. En este capítulo, se le garantiza a las y los miembros de la fuerza la defensa letrada a cargo del Estado en los juicios que les fueran iniciados con motivo de su actividad policial y están “obligados en todo momento y lugar a portar armas de fuego (...)” (arts. N° 33 inc. 10 y N° 35).

Luego (conforme los Art. 119 inc. 4, 5 y 6 y cctes) las y los miembros de la fuerza que se encuentren “bajo prisión preventiva, sin excarcelación, mientras mantenga esta situación”; “bajo proceso, o privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación”; “bajo condena condicional, que no lleve aparejada la inhabilitación”



revestirán en situación pasiva. Sin embargo, sobre el particular, el CNPT ha tomado conocimiento de casos testigos en que agentes de las fuerzas imputados/as por delitos en ejercicio de sus funciones, fueron mantenidos/as en servicio hasta el momento mismo del debate oral resultando por lo tanto discrecional la aplicación o no de estos artículos¹⁴.

Cabe mencionar en este punto, la normativa vigente en materia contravencional, donde rige la Ley de Contravenciones policiales de Tucumán, N° 5.140 (N° 8240 según el Digesto Jurídico provincial), sancionada en 1980, durante la última dictadura militar. Los primeros artículos de dicho ordenamiento establecen un agravamiento al monto de la pena a aplicar para el caso en que se cometan nuevas faltas en un período determinado, criterio reñido con el principio de *ne bis in idem*, la prohibición de doble persecución penal.

Por otra parte, se realiza una distinción para detener inmediatamente a quien comete una contravención en flagrancia entre “personas de malos antecedentes o desconocidas en el lugar”, que serán detenidas, y una persona que sea “bien reputado y domiciliado en la localidad”, a quien se procederá a detener recién cuando se compruebe la contravención imputada en el proceso sumarial. Este tratamiento implica un claro apartamiento del principio de igualdad ante la ley, consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional.

Respecto a las personas menores de 18 años, se establece un único criterio, pudiendo quienes cometan una contravención ser detenidas por la policía y entregados a sus familias, tutores, guardadores o a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia solo después de que se sustancie un sumario.

En un criterio similar al observado previamente, la comisión de una nueva falta dentro del período de cuatro meses conlleva la puesta a disposición ante un Juez Correccional.

¹⁴ Casos de la ejecución extrajudicial de un niño de 12 años el 08/03/2018; muertes bajo custodia del estado en la Brigada de Femenina de Concepción el 02/09/2021.



Respecto a las penas previstas, figuran el arresto, la multa, la clausura del establecimiento, inhabilitación y comiso de los instrumentos de la contravención, aclarándose que podrán combinarse. En relación al arresto, se establece un máximo de sesenta días.

Se prevé que la pena de arresto podrá ser sustituida en todos los casos por la de multa, para lo cual se adoptará un sistema de días-multa para establecer equivalencias.

El art. 15 prevé 26 supuestos sumamente diversos para los cuales se establecerá la pena de “hasta veinte días de arresto”, desde la tenencia de armas blancas a “arrojar agua” (inc. 10), lo cual compromete el respeto a los principios de lesividad y proporcionalidad en materia penal.

Merece la pena destacar el inciso 6, que impone el mencionado monto de pena a los que “consumiendo bebidas alcohólicas en cualquier hora del día en la vía pública, siempre que esa circunstancia pusiese en peligro al que consume y a los demás, en su/s persona/s o bienes materiales, u ofendiese la moral y/o buenas costumbres.” (el resaltado nos pertenece). Dicha formulación abierta constituye un riesgo para la aplicación arbitraria de sanciones.

El art. 19 también establece 30 días de arresto (o arresto-multa) para numerosas situaciones, tales como la organización de “reuniones tumultuosas en perjuicio del sosiego de la población”, ejecutar música en la vía pública “fuera de horario”; quienes participen en riña “públicamente, sin hacer uso de armas y sin inferirse lesiones”; quienes alteren “el orden y la tranquilidad pública en calles o lugares públicos”; quienes “con actos, ademanes, hechos o palabras, proferidas en la vía o lugares públicos, ofendan a la moral o al pudor, aun cuando se cometan o digan en el interior de inmuebles, si es que son visibles desde el exterior, o trasciendan a aquellos” (el resaltado nos pertenece); el ejercicio de la prostitución; para “los que se encuentren en estado de ebriedad manifiesta en las calles, caminos, plazas, parajes públicos, cafés o almacenes, tabernas y otros despachos de bebidas, siempre que esa circunstancia



pusiere en peligro al que consume y/o a los demás, tanto en su/s persona/s o bienes naturales, u ofendiese la moral y/o las buenas costumbres (...) (el resaltado nos pertenece); o quienes inhalen pegamento.

El art. 22 del Código da amplias facultades al Jefe de Policía para eximir o disminuir las penas de contraventores primarios “teniendo en cuenta los antecedentes del contraventor y las circunstancias de la contravención”.

Las contravenciones en espectáculos deportivos son abordadas en los arts. 16 y 17 y en el capítulo II, dedicado exclusivamente a aquellas. En el primer caso se establecen penas de hasta veinte o treinta días de arresto (o multa) para quienes estén sin autorización en un campo de juego, quienes permanezcan en el estadio finalizado un encuentro, quienes se salteen la fila, o quienes agredan “moralmente” a un árbitro (sic), entre otros.

En el capítulo II se destaca la previsión de diez fechas de prohibición de concurrencia y de cinco a quince días de arresto para quien “pretenda acceder o acceda a un sector diferente al que le corresponde, conforme a la índole de la entrada adquirida, o ingrese a un lugar distinto al que fuera determinado para él por la organización del evento”, diez a veinte días de arresto al que “intencionalmente modifique su apariencia, o de cualquier forma impida o dificulte su identificación”, o entre cinco y diez días de arresto para quien ingresare bebidas alcohólicas a un estadio.

Por último, el capítulo III, “Contravenciones en balnearios”, prevé hasta veinte días de arresto para quienes “estacionaren vehículos en lugares prohibidos, en los balnearios de la Provincia”, para “quienes lavaren vehículos en los cursos de agua”, a “quienes acamparen en lugares destinados a estacionamientos, acceso o circulación de vehículos”, o “quienes se dediquen a juegos individuales y/o colectivos, que de alguna manera entrañaren peligro o molestia para el público concurrente”, entre otros.

Asimismo, se establece una pena de hasta treinta días de arresto “a quienes molestaren u obstruyeren, de cualquier manera, el libre tránsito público”, a “quienes



arrojaren desperdicios (...)", a "quienes, bañándose o exhibiéndose en las playas o zonas aledañas a los cursos de agua, quebranten reglas de decencia y decoro" (el resaltado nos pertenece), a "quienes faltaren el respeto con gestos, ademanes, palabras o actos que ofendan el pudor (el resaltado nos pertenece), o a los vendedores ambulantes que, "en las zonas balnearias, no cuenten con el permiso habilitante, expedido por la Secretaría de Estado de Turismo o autoridad competente".

Por otra parte, resulta llamativa la sanción de multa y días de arresto (a determinar por el Juez Contravencional, pero no superiores a diez días), "a quienes difundieren, propagaren o divulgaren por redes sociales noticias que resulten total o parcialmente falsas (...)".

De conformidad con el Art. 58 "Las sanciones serán aplicadas mediante resolución de la jefatura de policía, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cometida la infracción. De las mismas conocerán en grado de apelación los Jueces de Instrucción, hasta tanto se instrumenten los Juzgados Contravencionales creados por la Ley 6756. El recurso, que se otorgará con mero efecto devolutivo, deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sanción impuesta; para su procedencia, deberá acreditarse el previo depósito del importe de la sanción pecuniaria impuesta -en su caso- a la orden del Juzgado. A los tres (3) meses de cometido el acto punible, se operará la prescripción automática de la acción contravencional".

En la práctica, el procedimiento contravencional se utiliza como herramienta de control del territorio, para la persecución y criminalización de sectores populares. La detención se extiende por lo general, de manera ininterrumpida por 48 horas hasta que el jefe de Policía dicta la resolución administrativa que determina la inocencia o culpabilidad del presunto contraventor, aplicando la sanción que entiende corresponde al caso. Así las cosas; además de figuras típicas que habilitan un amplio margen de discrecionalidad, el procedimiento previsto incluye que la misma fuerza policial, que previene el delito, lo investiga, produce pruebas y decide al respecto. En su sentencia No. 392 del 7 de mayo



de 2014 en "Núñez, José Gerardo s/ Infracción al art. 15 inc. 4 L.C.P. Recurso de Apelación. Incidente de inconstitucionalidad" la CSJ de Tucumán declaró la inconstitucionalidad de los arts. 5 y 13 de la Ley No. 5.140 (Régimen Contravencional).

En el marco del habeas corpus colectivo presentado en 2015 por fiscales de la provincia por la situación de las PPL en comisarías de la provincia (cuyo contenido se profundiza más adelante en el título B) en su primera sentencia en la causa en agosto de 2015 la CSJ exhortó al PE a regularizar la situación de PPL por contravenciones asegurando acceso a la defensa, comunicación inmediata al juez competente, y la conversión de la multa a días cárcel luego de agotar medios judiciales y extrajudiciales para el pago; y al PL a adecuar la ley de contravenciones provinciales¹⁵.

En diciembre de ese 2015, la CSJ exhortó a la policía a que tome declaraciones en los sumarios contravencionales en un máximo de 24 hs. con intervención de su defensa y luego proceda a liberar a la persona si se domicilia en el lugar del hecho; y se dirigió a la Secretaría de DDHH de la provincia para que establezca un sistema que provea abogados/as defensores¹⁶. No surge, de las subsiguientes decisiones de la CSJ información respecto a su implementación.

En relación a la exhortación al PL, desde el 2015 al 2022 se presentaron formalmente 9 proyectos de ley que buscaron hacer cesar la aplicación del régimen contravencional

¹⁵ En SEN No. 835/2015 (2015 08 13) Punto. No II. EXHORTAR al Poder Ejecutivo a regularizar de inmediato la situación de todos los detenidos en la Provincia por causas contravencionales a través de: a) La intervención obligatoria de un defensor oficial o letrado particular en cada uno de los supuestos; b) La comunicación inmediata de la situación procesal de los contraventores al juez competente; c) La conversión de la multa a días cárcel únicamente luego de que la autoridad policial haya agotado los medios extra judiciales y judiciales para el pago de la misma; el contraventor permanecerá en libertad hasta tanto ello se efectivice.

III. EXHORTAR al Poder Legislativo a adecuar la legislación contravencional a los estándares constitucionales y convencionales vigentes.

¹⁶ En SEN No. 1411/2015 (2015 12 23) - Punto No. III.- EXHORTAR a la Policía de la Provincia de Tucumán para que en los sumarios contravencionales que inicie proceda a tomar declaración al contraventor en un plazo máximo de 24 hs. (art. 309 del C.P.P.T.) con intervención de un abogado defensor y, luego de ello, a ponerlo en inmediata libertad si estuviese domiciliado en el lugar del hecho.

IV.- DIRIGIRSE a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia a fin de que establezca un sistema en cuya virtud se provean de defensores que velen por el efectivo cumplimiento de la manda del art. 5, segunda parte, de la Ley N° 5.140 y de las prescripciones de esta Corte.



inconstitucional regulado por la Ley No. 5.140. De estos 9 proyectos, 5 fueron sucesivamente archivados “por ley de caducidad”¹⁷, 4 se encuentran en estudio de comisión - encontrándose 2 de estos proyectos ingresados en 2019 próximos a cumplir el plazo de caducidad¹⁸ - mientras de los otros dos, uno se encuentra en la comisión de “Legislación General”¹⁹ desde noviembre del 2021 y otro en la comisión de “Seguridad y Justicia”²⁰ desde marzo del 2022.

En términos generales, puede apreciarse una multiplicidad de conductas pasibles de sanciones, apelando a la moral y las buenas costumbres y aplicando sanciones que ascienden hasta los dos meses de arresto. El análisis de esta cuestión debe entenderse en el contexto de la sumamente grave sobrepoblación existente en las unidades penitenciarias y no penitenciarias provinciales. En este sentido, el CNPT en sus informes sobre las visitas de inspección a las provincias de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.²¹, Mendoza²² y San Juan²³, entendió que “con respecto a este tipo de figuras que implican

¹⁷ Expedientes 233-PR-15; 172-PL-16; 174-PL-16; 353-PL-17; 57-PL-18 disponibles en el buscador de la Legislatura de Tucumán <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/consultaexpedientes/>

¹⁸ **Expedientes 75-PL-19; 267-PL-19;** disponibles en el buscador de la Legislatura de Tucumán <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/consultaexpedientes/>

¹⁹ **Expedientes 236-PL-21.** Proyecto de Ley disponible en: <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/consultaexpedientes/mostrarexpediente.php?expe=236-PL-21.pdf>

²⁰ **Expedientes 60-PL-22.** Proyecto de Ley disponible en: <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/consultaexpedientes/mostrarexpediente.php?expe=60-PL-22.pdf>

²¹ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Informe sobre visita de inspección a la provincia de Tierra Del Fuego A.e.I.A.S.* Disponible en: www.cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/INFORME-SOBRE-VISITA-DE-INSPECCION-A-LA-PROVINCIA-DE-TIERRA-DEL-FUEGO-A.e.I.A.S.-APROBADO-POR-RES.-CNPT-08-2022.pdf. (Consultado el 19/07/2022)

²² **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Informe sobre inspecciones a la provincia de Mendoza.* Disponible en: www.cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_INSPECCIONES_A_LA_PROVINCIA_DE-MENDOZA.pdf (Consultado el 19/07/2022).

²³ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Informe sobre inspecciones a dependencias policiales y unidades penitenciarias de la provincia de San Juan.* Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_INSPECCIONES_A_DEPENDENCIAS-POLICIALES_UNIDADES_PENITENCIARIAS_DE_LA_PROVINCIA_DE_SAN_JUAN.pdf.(Consultado el 19/07/2022).



una potestad policial, no obstante, su base legal, se advierten problemas al analizar el aspecto práctico, ya que es sumamente delgado el margen que evitaría que la discrecionalidad para aplicarlas no se transforme en arbitrariedad”; también debe tenerse en cuenta lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Bulacio”, donde se tuvo por probado que las “prácticas policiales de detención indiscriminada” se daban justamente en conformidad a las amplias facultades provistas por los edictos policiales²⁴.

Asimismo, debe destacarse las amplias potestades con las que cuenta la autoridad policial, extraña a los modelos implementados a nivel local en distintas jurisdicciones de nuestro país a partir de la restauración democrática.

Este aspecto ya había sido señalado en la primera visita de este Comité a las diferentes dependencias policiales, donde pudo constatarse la presencia de contraventores alojados junto a personas que habían cometido delitos por días.

B. LA INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL ANTE LA SITUACIÓN EN LAS COMISARÍAS, ANÁLISIS DEL HABEAS CORPUS COLECTIVO CORRECTIVO PRESENTADO POR FISCALES DE LA PROVINCIA.

Tal como se reseñó anteriormente, en el primer informe de la visita de inspección a la provincia, la intervención judicial ante la situación de las comisarías y dependencias policiales data desde el año 2015 - luego de la muerte de dos jóvenes²⁵ - cuando dos

²⁴ **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** *Caso Bulacio Vs. Argentina, (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100.

²⁵ El 29 de junio de 2015, 17 personas se encontraban en la única celda de la Brigada de Investigaciones Norte, ubicada en el casco viejo del municipio de Yerba Buena. Debido al incendio, en reclamo por las condiciones de detención en la Brigada varias PPL sufrieron principio de asfixia, fallecieron Ariano Biza y Emanuel Gallardo (ambos de 22 años de edad). La causa fue caratulada “Autores Desconocidos s/ Incendio intencional seguido de muerte y lesiones (Gallardo, Franco Emanuel y otro)” Expte. 39725/2015 - en la cual los testigos refirieron que el conflicto tuvo su origen directo en la demanda de los detenidos de poder cocinar o calentar agua caliente porque hace días que no comían (vgr. fs. 192 del citado expediente). La causa cuenta con una elevación a juicio, pendiente a la fecha de la audiencia de debate oral dónde deslindar responsabilidades.



fiscales de instrucción de la provincia²⁶ presentaron ante la Corte Suprema de Justicia (en adelante CSJ) un habeas corpus colectivo correctivo (en adelante HCC) en favor de las personas privadas de libertad alojadas en dependencias policiales y del personal policial que les custodia. Desde agosto del 2015 a marzo del 2022 se sucedieron 8 sentencias²⁷ de la CSJ en el marco de la causa²⁸, que continúa abierta.

En la primera sentencia en la causa, sentencia N° 835/2015 del 13 de agosto del 2015, luego de hacer lugar al recurso, la CSJ ordenó una serie de medidas que es posible organizar en 6 ejes para analizar su seguimiento, las sucesivas decisiones en el mismo tema y su estado de cumplimiento: 1.- Trasladar todas las PPL en comisarías a Unidades penitenciarias y asegurar condiciones en unidades policiales; 2.- Construir nuevas plazas en el Complejo Penitenciario Villa Urquiza (en adelante CPVU) y mejorar el CPVU; 3.- Regularizar la situación de contravenciones y adecuar la ley; 4.- Disminuir la cantidad de privaciones de libertad dispuestas por el PJ y poner en funcionamiento el registro de PPL en la provincia; 5.- Poner en funcionamiento el MLP; 6.- Generar mecanismos de seguimiento a la sentencia.

²⁶ El doctor Diego Alejo López Ávila - Fiscal de Instrucción de la IVa Nominación - y la doctora Adriana Giannoni - entonces Fiscal de Instrucción de la VIIIa Nominación.

²⁷ En orden cronológico corresponden a las sentencias (1) SEN No. 835/2015 del 13 de agosto del 2015; (2) SEN No. 1411/2015 del 23 de diciembre del 2015; (3) SEN No. 1386/2016 del 3 de noviembre del 2016; (4) Sen No. 279/2018 del 15 de marzo de 2018; (5) SEN No. 1891/2018 del 11 de diciembre de 2018; (6) SEN No. 1955/2018 del 17 de diciembre de 2018; (7) SEN No. 2356 del 6 de diciembre de 2019; (8) SEN No. 719/2021 del 11 de agosto del 2021

²⁸ "Fiscal de Instrucción IVa Nominación y Fiscal de Instrucción VIIIa Nominación s/ Hábeas Corpus Correctivo" - Expte. HP77/2015



1. TRASLADAR TODAS LAS PPL EN COMISARÍAS A UNIDADES PENITENCIARIAS Y ASEGURAR CONDICIONES EN UNIDADES POLICIALES

En julio del 2015 el PE informó que habían 667 PPL en comisarías de la provincia²⁹. Con acuerdo del PE, la CSJ dispuso un cronograma de traslados de todas las PPL en comisarías para un total de 285 días corridos³⁰ - que no se cumplió - y asegurar condiciones adecuadas y personal penitenciario suficiente en las dependencias policiales³¹.

En mayo del 2016 el PE presentó³² un proyecto para reformar las comisarías N° 2, 5, 10, 11, Marti Coll, Yerba Buena y Monteros (fs. 919) *“dicha solución era contraria a lo establecido por esta Corte en el presente expediente al remarcar la ilegalidad de mantener personas privadas de su libertad en dependencias policiales. Igualmente, al poco tiempo estas propuestas se desdibujaron quedando la gran mayoría arrumbadas sin ninguna partida presupuestaria”*. En junio de 2016 la Oficina de DDHH de la CSJ informó que *“...más allá de la ocupación total de los lugares existentes en el servicio penitenciario, la necesidad de alojar un universo de entre 700 y 600 personas en comisarías no fue atendida en su totalidad. Luego de los traslados posibles, el número de detenidos en comisarías permaneció inmutable”* (fs. 1037)³³. En octubre del mismo año (2016) el Comisario General Jorge A. Bustamante hizo saber que, si bien las plazas

²⁹ Según el diagnóstico presentado por el PE, las 667 PPL en comisarías de la provincia correspondían a: 3 condenados, 271 con prisión preventiva y el resto en calidad de detenidos (de donde los contraventores equivalen a 69, con fluctuación diaria)

³⁰ SEN No. 835/2015 del 13 de agosto del 2015 Punto No I.- DISPONER que el Poder Ejecutivo: a.- En un plazo máximo de 15 días corridos computados desde la presente decisión traslade 200 personas privadas de su libertad en dependencias policiales a unidades del servicio penitenciario; en un plazo máximo de 90 días corridos computados desde que se cumpla el anterior término traslade de igual manera a otras 150 personas privadas de su libertad y, por último, en un plazo máximo de 180 días corridos computados desde que se cumpla el anterior término traslade del mismo modo el remanente de personas privadas de su libertad.

³¹ SEN No. 835/2015 (2015 08 13) Punto No. I Inc d.- En todo momento asegure adecuadas condiciones de salubridad, alimentación e higiene, acondicionando las dependencias policiales y garantizando que en las mismas exista personal penitenciario suficiente.”

³² A través de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo

³³ Considerandos de la SEN No. 1386/2016 (2016 11 03)



existentes informadas por la Policía de Tucumán (fs. 669) eran de 430, el número de detenidos en comisarías era de 550, es decir, había una población de 120 ciudadanos que superaba la capacidad fijada por la propia policía (fs. 1170)³⁴.

En noviembre del mismo año (2016) la CSJ emplazó nuevamente al PE a que presente un plan integral para *“contener a la totalidad de la población penitenciaria actual y la proyectada a 2019”* que *“logre erradicar definitivamente a los detenidos procesados en comisarías de la provincia”*³⁵; a la vez que presente un plan de adecuación de las comisarías garantizando 4 metros cuadrados mínimo por persona, condiciones edilicias seguras³⁶, acceso a la alimentación³⁷, a la salud³⁸ y presente un plan de contratación de

³⁴ Considerandos de la SEN No. 1386/2016 (2016 11 03)

³⁵ En SEN No. 1386/2016 (2016 11 03) - Punto No. I.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo para que, en un plazo de 30 días corridos, presente un plan integral para contener a la totalidad de la población penitenciaria actual y la proyectada a 2019 de toda la provincia. Este plan integral debe dar respuesta para que de forma escalonada y en un tiempo razonable se logre erradicar definitivamente a los detenidos procesados en comisarías de la provincia.

³⁶ En SEN No. 1386/2016 (2016 11 03) - Punto No. V.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo para que en un plazo de 30 días corridos presente un plan de ADECUACIÓN con partida presupuestaria para las comisarías en las que se encuentran detenidos procesados conforme criterios avalados internacionalmente, es decir, 4 metros cuadrados como mínimo por persona y que GARANTICE que dichos lugares cuenten con condiciones edilicias seguras (conexiones eléctricas, sanitarias y matafuegos) y apropiada iluminación, ventilación e higiene.

³⁷ En SEN No. 1386/2016 (2016 11 03) - Punto No. III.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo a que a través del Servicio Penitenciario provincial y en un plazo no mayor de 30 días corridos brinde cotidianamente un servicio de cuatro comidas a cada uno de los detenidos procesados en las comisarías e informe a los detenidos que tienen derecho a recibir comida tanto del Estado como por parte de los familiares o amigos.

³⁸ En SEN No. 1386/2016 (2016 11 03) - Punto No. IV.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo a que en 15 días corridos establezca un mecanismo por el cual el Sistema Provincial de Salud realice, a todas las personas que se encuentran con prisión preventiva aun cuando la misma se ejecute en comisarías, los estudios exigidos para el ingreso al Sistema Penitenciario Provincial y comisione a un médico que presta servicios en el área de cada dependencia policial para asistir a las seccionales por lo menos 2 veces por semana.



agentes penitenciarios³⁹. Así también inhabilitó las comisarías 10⁴⁰ y 13⁴¹ para la permanencia de PPL⁴².

Durante el año 2017 no se informó a la CSJ que se haya logrado terminar la comisaría 3ra., ni que se haya dado inicio a la remodelación general de la Comisaría 5ta, ni de la Comisaría 11. Tampoco se realizaron obras de mejoras en las demás dependencias, como lo sucedido en las Comisarías de Los Aguirre y Delfín Gallo (Informe de fs. 1955).

³⁹ En SEN No. 1386/2016 (2016 11 03) - Punto No. II.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo que presente en un plazo de 30 días corridos el plan de contratación de aquellos agentes penitenciarios que sean necesarios para dar una respuesta adecuada a la actual población carcelaria, a las que se proyectan en las nuevas obras a inaugurar y a las que ingresen en razón del plan general de obras previstas para el CPVU. Sobre este punto surge de los considerandos que “la Secretaría Seguridad Ciudadana expresó en su informe de fs. 51 que se incorporarían 150 nuevos efectivos a la Dirección de Institutos Penales a las unidades específicas y a las comisarías. Entendemos que se produjeron estas incorporaciones pero advertimos que en la actual población carcelaria en el CPVU hay 1173 personas las cuales son cuidadas por aproximadamente 600 agentes penitenciarios. Adicionalmente, en las dependencias policiales con personas detenidas procesadas hay 12 funcionarios penitenciarios más ya que son tres las dependencias que cuentan con este apoyo, cuando son 38 lugares en donde residen personas procesadas (conforme informe de fs. 669). Se puede señalar como marco de referencia que en la Provincia de Salta tiene 2650 agentes penitenciarios para una población de aproximadamente 2700 internos, es decir, nos encontramos muy por debajo de los requerimientos adecuados en términos de personal.

En consecuencia, primero se debe dotar inmediatamente de personal penitenciario especializado para el cuidado y control en todas y cada una de las comisarías que tienen detenidos procesados en sus dependencias. Segundo, se debe prever el número de agentes penitenciarios necesarios para dar una respuesta adecuada a la población carcelaria que se proyecta en las nuevas obras a inaugurar como en el plan general de obras previstas para el CPVU en los próximos meses”.

⁴⁰ La Oficina de Derechos Humanos de la Corte al realizar una visita a las Comisarías 10ma y 13ra, en el informe del 24 de octubre de 2016 remarcó que “...estos lugares no pueden albergar personas sin comprometer seriamente su salud e integridad física. Se reiteran las condiciones generales ya descritas en informes anteriores: pérdida de agua, oscuridad, poca ventilación -y la existente se vuelve aún menor por ser allí de donde cuelga la ropa de las personas detenidas-, limitación de espacios para tener sus pertenencias. En todos los casos los sanitarios dan muestras de fallas de funcionalidad, con pérdidas de agua fría, sin agua caliente y con letrinas en mal estado de conservación” (fs. 1219). “...en la Comisaría 13, habilitada para 15 había 29 -dos contraventores- y en la Comisaría 10, habilitada para 10 personas había 14. Esta situación de falta de espacio, sumada a la falta casi completa de luz natural, de adecuada o suficiente ventilación y acceso al agua potable vuelve el hacinamiento aún más gravoso” (fs. 1220).

⁴¹ La Fiscal de Instrucción de la VIIIa Nominación doctora Adriana Giannoni en su informe obrante a fs. 1120 expresó a partir de una visita a la Comisaría 13 que se detectaron serias irregularidades: “Que la única letrina ubicada dentro de uno de los calabozos se encontraba desbordada con materia fecal y agua servida (...) que, pese a lo ordenado por V.E. en la sentencia dictada en la presente no se provee alimentos a las personas privadas de libertad ahí recluidas, ni hay personal del servicio penitenciario prestando servicio” (fs. 1120).

⁴² En SEN No. 1386/2016 (2016 11 03) - Punto No. VI.- INHABILITAR para la permanencia de personas detenidas a la Comisaría 13 y a la Comisaría 10.



En particular la Corte señaló que *“ha inhabilitado una serie de dependencias y luego, a pedido el PE, las habilitó con el compromiso de que las mismas contengan un número limitado de personas que no ponga en peligro su integridad física y que se adecuen a los requerimientos internacionales sobre espacio. Sin embargo, reiteradamente el PE Provincial desatendió sus compromisos asumidos violando los cupos establecidos por este Tribunal y haciendo nuevamente en esas dependencias policiales a ciudadanos/as poniendo en peligro su integridad física y psicológica”*.

En 2018 la CSJ ordenó la clausura de la Seccional 11⁴³ y la Dirección de Investigación Criminal y Delitos Complejos⁴⁴ como lugares de alojamiento de PPL⁴⁵. Así también emplazó al PE para que informe sobre la situación de salud de las PPL en las Comisarías 1, 4, 8, 12 y 13, en tanto presentaban el mayor porcentaje de sobreocupación, alcanzando un total de 300 personas aproximadamente⁴⁶. Al respecto en sus considerandos⁴⁷ señaló que *“al analizar la documentación obrante en la presente causa observamos que a fs. 2013/2018 obra el informe del 02/02/2018 realizado por el*

⁴³ SEN No. 279/2018 (2018 03 15) De los considerandos de la sentencia surge que en relación a la Comisaría 11 (ya inhabilitada en el 2015) corresponde recordar que la citada dependencia tenía orden de esta Corte Suprema de alojar no más de 5 (cinco) personas dadas las condiciones y el tamaño de su arresto. Sin embargo, del informe de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia (visita del 23 de febrero 2018) se pudo constatar la presencia de 32 personas albergadas en sus dependencias en condiciones inhumanas.

⁴⁴ De los considerandos de la sentencia surge que en relación a la Dirección de Investigación Criminal y Delitos Complejos según el oficio de la Fiscalía de la 8a. Nominación (fs. 2085) se encontraban alojadas 80 personas cuando su límite máximo establecido por la División Grupo de Ingenieros de la Policía de Tucumán es de 22 personas.

⁴⁵ SEN No. 279/2018 (2018 03 15) Punto No. I.- ORDENAR la inmediata clausura de la Comisaría Seccional 11° y la Dirección de Investigación Criminal y Delitos Complejos como lugares de alojamiento de personas privadas de libertad y su inmediato traslado a lugares de detención que cumplan con los estándares en la materia.

⁴⁶ SEN No. 279/2018 (2018 03 15) Punto No. III.- OTORGAR un plazo de 72 horas a partir de la notificación de la presente sentencia para que el Poder Ejecutivo provincial, a través de las áreas de salud competentes, proceda a informar individual y detalladamente la situación de salud de la totalidad de las personas alojadas en las Comisarías Seccional 1, 4, 8, 12 y 13, en tanto tienen el mayor porcentaje de sobreocupación, alcanzando un total de 300 personas aproximadamente. Dicho informe deberá ser presentado por ante la Secretaría Judicial de esta Corte, debiendo actualizarlo semanalmente. Asimismo, idéntico informe deberá ser presentado por ante las autoridades judiciales correspondientes a cada persona detenida.

⁴⁷ Considerandos de la SEN No. 279/2018 (2018 03 15)



Director de Protección de los Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia en 10 comisarías y dos brigadas que cuentan con arrestos para la detención. En el mismo se describe detalladamente el alarmante nivel de hacinamiento de personas privadas de libertad en dependencias policiales, el estado calamitoso de la infraestructura de las comisarías...". El hacinamiento en comisarías según los informes de la Secretaría de DDHH "superaban en algunas dependencias el 208% su capacidad"; mientras que según el informe de la Oficina de DDHH de la CSJ presentado el 01/3/2018 (fs. 2020/2027) "en la Regional Capital y la Dirección General de Investigaciones el hacinamiento llega al 395%".

En 2019, en la primera visita de inspección del CNPT a la provincia, el PE informó que más de 1000 personas⁴⁸, entre condenadas, procesadas y arrestadas bajo el régimen contravencional se encontraban privadas de libertad en dependencias policiales.

En 2021, de acuerdo a la información recabada en el marco de la visita de seguimiento a la provincia, la cantidad de PPL en dependencias policiales informada ascendía a 1000. A casi 7 años de la primera decisión de la CSJ el hacinamiento en las dependencias policiales no sólo continúa, sino que se ha profundizado en la medida en que el universo de 600 a 700 PPL en comisarías identificado en 2015, ascendió a 900 en 2018⁴⁹ y a 1000 en 2021.

2. CONSTRUIR NUEVAS PLAZAS Y MEJORAR EL COMPLEJO PENITENCIARIO VILLA URQUIZA (EN ADELANTE, "CPVU")

⁴⁸La cifra responde a datos publicados en la prensa, que coinciden con el número aproximado de personas privadas de su libertad que informara el Subsecretario de Asuntos y Políticas Penitenciarias, Esteban Zaracho, en la reunión mantenida en ocasión de las inspecciones realizadas. Informe disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/07/Tucumán.-Informe-CNPT-FINAL.pdf>

⁴⁹ Informe brindado desde el Registro de Personas Privadas de Libertad (RPPL) del 31 de julio de 2018 que da cuenta de 900 PPL en comisarías y 1300 PPL en el servicio penitenciario, conforme surge de los considerandos de la SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11)



En la primera sentencia en la causa de referencia en agosto de 2015 la CSJ dispuso la construcción de una Alcaidía con capacidad para 400 personas⁵⁰, en línea con lo informado por el propio PE⁵¹, que dos meses después precisó que la obra ya se encontraba adjudicada a la empresa Tensolite S.A. (fs. 210)⁵². En este mismo sentido, en el informe presentado por el señor Fiscal de Instrucción de la IVa Nominación doctor Diego López Ávila expresó que si bien no encontraba documentación respaldatoria que impedía una verificación técnica de contraste afirmó que la obra se inició el 21 de octubre de 2015 y el plazo de entrega es a 180 días (cfr. fs. 235).

Sin embargo, en 2016 el PE informó que la construcción de la alcaidía fue “dejada de lado” por la creación de una nueva unidad (“la Unidad 10”) para 192 personas, cuya finalización se estimaba para agosto del 2016⁵³. Si bien no surge por qué fue dejada de lado, sobre el particular la Oficina de DDHH de la CSJ interpretó *“aparentemente por readaptación y habilitación de nuevos lugares en el CPVU a partir del desmantelamiento de algunos lugares donde funcionaban la colchonería y otros talleres, a los cuales trasladaron a las personas que ingresaron hasta enero de 2016 (cfr. informe del Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad fs. 211)”*. Al respecto la Oficina de DDHH de la CSJ advirtió que *“El número actual y total de plazas habilitadas en el CPVU (incluyendo los nuevos lugares habilitados en los talleres) es de 1173, a las cuales se les sumarían 192 plazas al finalizar la obra de la nueva unidad, lo que llegará*

⁵⁰ En 2015 SEN No. 835/2015 (2015 08 13) - Punto No. I Inc. b.- Proceda a construir en Villa Urquiza la alcaidía con capacidad para 400 personas otorgándole absoluta prioridad a la obra y fijando un preciso plazo para su culminación.

⁵¹ En fecha 2 de julio de 2015, el ex Fiscal de Estado, doctor Jorge E. Posse Ponesa en el informe del art. 21 de la Ley No 6.944 indicó que se procedería a la construcción de una nueva alcaidía con capacidad de albergar a 400 detenidos (informe de fs. 51 y 52).

⁵² En fecha 15 de octubre de 2015 el Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia CPN Jorge S. Gassenbauer informó que por expte. N° 1039/390/S/2014 la Dirección de Arquitectura y Urbanismo realizó un cotejo de precios para la construcción de una nueva alcaidía la cual se encuentra adjudicada a la empresa Tensolite S.A. (fs. 210).

⁵³ *En relación con la nueva unidad de alojamiento de internos en el predio del CPVU, según el informe de la oficina técnica de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, la obra se inició el 5 de noviembre de 2015 y con un plazo de finalización de 8 meses, es decir, que se estimaba su finalización en agosto de 2016 (cfr. fs. 833).*



a la cifra de 1369 plazas” respuesta insuficiente frente al universo de 1700 personas privadas de libertad en la provincia en ese entonces y a las posibles proyecciones sobre el aumento esperado de esta población. El PE fue emplazado nuevamente en noviembre del 2016⁵⁴ a presentar un plan integral que dé respuesta para contener a la totalidad de la población penitenciaria actual y la proyectada a 2019 en toda la provincia.

“Finalmente, el 21 de abril de 2017 se inauguró en el CPVU la nueva Unidad 10 con plazas para albergar a 192 personas. Sin embargo, no se pudo cubrir la totalidad de su capacidad por falta de previsibilidad de insumos básicos (camas, mobiliario, etc.) como de agentes penitenciarios hasta abril de 2018, es decir, casi tres años desde el inicio del presente proceso. Y, en virtud de que en la audiencia de fecha del 27 de marzo de 2018 se logró que se asumiera ese compromiso concreto”⁵⁵. Esto luego de que la CSJ emplazara al PE a habilitar la Unidad 10⁵⁶, reducir la población detenida en las comisarías seleccionadas y convocara a la audiencia de referencia, donde el PE debía presentar un plan integral para abordar la situación en materia carcelaria señalando distintos puntos que debía considerar⁵⁷.

⁵⁴ En SEN No. 1386/2016 (2016 11 03) Punto No. I.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo para que, en un plazo de 30 días corridos, presente un plan integral para contener a la totalidad de la población penitenciaria actual y la proyectada a 2019 de toda la provincia. Este plan integral debe dar respuesta para que de forma escalonada y en un tiempo razonable se logre erradicar definitivamente a los detenidos procesados en comisarías de la provincia.

⁵⁵ Considerandos SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11)

⁵⁶ En SEN No. 279/2018 (2018 03 15) - Punto No. II.- OTORGAR un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación de la presente sentencia al Poder Ejecutivo provincial para que habilite plenamente la Unidad 10 del Servicio Penitenciario y traslade allí a las personas con prisión preventiva firme. Estos cupos deberán ser destinados a descomprimir las Comisarías Seccional 1, 4, 8, 12 y 13.

⁵⁷ En SEN No. 279/2018 (2018 03 15) - Punto No. IV.- CONVÓQUESE a una audiencia para el día 27 de marzo de 2018, en la que el Poder Ejecutivo provincial deberá presentar un plan que contenga: a) Un diseño integral y único que cumpla con las necesidades que tendrá la Provincia en materia carcelaria al año 2020. Este plan deberá contener como mínimo referencias concretas y medibles sobre la forma de lograr el aumento de las plazas carcelarias necesarias promedio para la provincia de Tucumán, conforme a la tasa de prisionización media del país y de acuerdo a la proyección demográfica para el año 2020; b) Las medidas adoptadas para resolver la permanencia de personas en comisarías, mínimo de aquellas que son aprehendidas y detenidas, hasta que se resuelva su situación procesal (es decir alrededor de 20 días de corridos de privación de libertad), objetivo que deberá concretarse en el plazo de 180 días; c) El



Así las cosas, la CSJ precisó *“Es decir que el proyecto original de construcción de una nueva alcaldía con una capacidad para albergar a 400 personas al poco tiempo se fue desdibujando en la creación de una nueva unidad con capacidad para sólo 192 cupos. Esta nueva propuesta -que no lograba siquiera cubrir el 60% de las necesidades de la provincia al momento del HCC- logró ponerse en funcionamiento casi tres años desde el inicio del expediente cuando las necesidades de plazas se habían ampliado notablemente”*⁵⁸.

En diciembre 2018 la CSJ exhortó y emplazó al PE para que elabore un plan integral que tienda a resolver la situación carcelaria⁵⁹ y convocó a una audiencia pública a las partes. En sus considerando la CSJ expresó *“Vemos que la situación carcelaria se ha agravado en estos tres años de proceso; no solo existen más requerimientos para las plazas penitenciarias y un número mayor de personas ilegalmente detenidas en comisarías sino que las condiciones de privación de libertad también se han degradado. ... Los diferentes informes que constan en la causa dan cuenta de las deficientes condiciones de detención ya denunciadas por este Tribunal, sino que evidencian de forma incontrastable (...) la imposibilidad del Poder Ejecutivo de avanzar en la regularización y mejora de la gravísima situación carcelaria”*⁶⁰.

cronograma conforme el cual se planea aumentar el número de guardias penitenciarios y mecanismos de control intra penitenciario para la seguridad de las personas privadas de libertad y personal penitenciario; d) El plan por el que se persigue sanear los problemas de higiene, falta de agua y la adecuación del sistema de iluminación de las unidades penitenciarias en uso en la actualidad; e) La forma en que se pretende prestar adecuadamente los servicios médicos; f) El cronograma de contratación para dotar de personal técnico capacitado al servicio penitenciario; g) Un sistema de progresividad de la propuesta que cumpla con las mandas legales vigentes en la materia.

⁵⁸ Considerandos SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11)

⁵⁹ En 2018 en SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11) - Punto No. II.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo Provincial a que elabore un plan integral que tienda a resolver la situación carcelaria conforme los parámetros y las exigencias fijadas en el punto VII.c de los considerandos en el que deberá ser presentado ante esta Corte dentro de los 45 días corridos de notificada la presente.

III.- CONVOCAR a una Audiencia para el 17 de diciembre de 2018 a hs. 10.30, en la que las partes expondrán los detalles de las solicitudes de los puntos I y II del resuelve.

⁶⁰ Considerandos SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11)



Luego, la audiencia pública prevista se reprogramó para febrero del 2019, y mediante el reglamento aprobado se convocó a las partes, a Jueces/zas de Ejecución, al Defensor del Pueblo de la provincia *“y las organizaciones sociales que presentaron amicus curiae e informes en el marco del presente proceso”*⁶¹. La audiencia fue suspendida ante un planteo del PE de fs. 2476/2492 (14/02/2019) donde solicitó se tenga por *“agotado el objeto del presente hábeas corpus, cumplida la finalidad y, en consecuencia, extinguida la acción procesal seguida en autos contra la Provincia de Tucumán”*. En ese marco, el PE reprochó la conducta asumida por el PJ, señalando que *“los jueces no pueden sustituir a los poderes políticos en la elección concreta de la política pública diseñada para la satisfacción del derecho, sino que solamente examinan la idoneidad de las medidas elegidas para lograr esa satisfacción”* (conf. fs. 2481). Desde esa perspectiva afirmó que *“la lógica impresa por la Corte a este proceso, invade facultades que son propias del Poder Ejecutivo, en lo que a su criterio constituye una intromisión en el ámbito de otras ramas del gobierno, lo que -sostiene- menoscaba la división de poderes propia de un régimen republicano. Agrega que el control sobre el Poder Ejecutivo corresponde al Poder Legislativo. Por lo que afirma que prolongar el trámite del presente proceso, a modo de control permanente sobre las actividades de obra, implica la invasión del Poder Judicial en el ámbito de las potestades propias de otro Poder”*.

Con posterioridad al planteo efectuado por el PE (fs. 2476/2492) en julio del 2019 se llevó a cabo una nueva audiencia⁶² - solicitada por el PE - donde presentó un nuevo plan⁶³ que incluyó la construcción de un nuevo complejo penitenciario en un predio de

⁶¹ SEN No. 1955/2018 - (2018 12 17)- Punto No. I.- FIJAR una audiencia pública de carácter informativa, para el día martes 19 de febrero de 2019 a horas 10:00, o día subsiguiente hábil en caso de feriado.
II.- APROBAR el reglamento para la audiencia fijada, que forma parte de la presente.

⁶² Con presencia del señor Presidente de la Excm. Corte, Doctor Daniel Oscar Posse, la señora Vocal de la Corte, Doctora Claudia Beatriz Sbdar, el Señor Ministro Fiscal, Doctor Edmundo Jesús Jiménez, el Señor Ministro de Seguridad de la Provincia, Comisario Claudio Adolfo Maley, la entonces Fiscal de Estado, Doctora Eleonora Rodríguez Campos, la Señora Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia, Doctora Erika Brunotto, además de otros funcionarios

⁶³ Su versión taquigráfica obra a fs. 2618/2632



la localidad de Benjamín Paz, y una serie de obras en el CPVU y en otras dependencias (conf. fs. 2619)⁶⁴. Nótese en este punto que Benjamín Paz se ubica a 60 km de la ciudad capital de la provincia, con las consecuencias que ello implica para familiares y vínculos de las PPL.

En diciembre del 2019 la CSJ estableció que no cesaron las causas que dieron trámite al presente HCC⁶⁵ y generó un nuevo esquema de gestión judicial para el seguimiento de la causa (ver más adelante en punto 6. mecanismos de seguimiento).

En septiembre del 2021, la Dra. Merched⁶⁶ constató que la Unidad 10 cuenta con tres módulos de 2 sectores cada uno, con capacidad para 56 personas en cada módulo, lo que equivale en suma a un total de 168 cupos disponibles (por debajo de los 192 reportados). Así también la magistrada señaló que la unidad tiene la misma problemática de agua que el resto del CPVU; baños en malas condiciones, con griferías rotas y algunos sin funcionamiento; las piletas que se encuentran en el centro de los salones comunes algunas sin griferías o con griferías rotas. Señaló que las paredes fueron construidas de block sin revestimiento externo, lo que provoca que en épocas de lluvia se filtre agua por las paredes, en épocas de calor es caliente, y los espacios de recreo son reducidos. Los techos se encuentran rotos en algunos sectores y sin

⁶⁴ En relación a la construcción del nuevo penal “Benjamín Paz”, se afirmó que el nuevo complejo provincial penitenciario será construido en las afueras de la localidad de Benjamín Paz, Municipio de Trancas, en un predio de 130 hectáreas, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, con una capacidad de alojamiento total de 3.728 detenidos, 3.006 hombres, 562 mujeres (las cuales podrán ser alojadas con sus hijos de hasta 4 años), 128 hombres en contexto de régimen abierto y 32 mujeres en contexto de régimen abierto. El proyecto también contará con espacios de trabajo, áreas recreativas, de cultos, escuelas, bibliotecas, sector médico, talleres donde podrán aprender un oficio, áreas deportivas y un sector para las visitas de los internos. Se agregó que la idea es implementar una arquitectura penitenciaria de nueva generación que impacte sobre la resocialización de la persona privada de su libertad y que esté orientada por el trabajo y la ecuación del mismo. Por su parte, el Informe también describe los compromisos asumidos en los demás ejes vinculados a los objetivos de la presente causa.

⁶⁵ En SEN No. 2356 - (2019 12 06) - Punto No. I.- ESTABLECER, conforme a lo considerado, que no han cesado las causas y situaciones que dieron lugar al trámite del presente Hábeas Corpus Correctivo Colectivo.

⁶⁶ INFORME DRA. MERCHED - 2021 09 08. Conf. sentencia No. 2356 de fecha 2019 12 06 y SEN No 719/2021 - 2021 08 11 realizó recorridos en todas las Unidades Penitenciarias de la Provincia: Villa Urquiza, Banda del Río Salí y Concepción.



aislamiento térmico. Y concluyó *“llama la atención el mal estado de mantenimiento, siendo la última Unidad en construirse hace pocos años”*.

Por último, sobre este apartado, resta desarrollar lo pertinente a las mejoras en el CPVU. En este sentido, en la sentencia de agosto del 2015, la CSJ dispuso medidas para mejorar las condiciones del CPVU, en particular: (i.) baños, (ii.) red cloacal, (iii.) iluminación y (iv.) agua potable⁶⁷. Luego en noviembre de 2016, la CSJ advirtió la necesidad de (v.) obras de recalce en las unidades 1 y 2 del CPVU y emplazó al PE para que presente un plan de obras⁶⁸. Sobre el seguimiento a las obras realizadas es posible puntualizar:

i. BAÑOS. La construcción de doce (12) núcleos sanitarios de la unidad 1 y 2 se inició en octubre de 2015⁶⁹ y recién estuvo habilitada en octubre de 2016 aunque en suma fueron finalmente nueve (9) módulos sanitarios para la Unidad 1 y 2⁷⁰. Por su parte, en

⁶⁷ En 2015 SEN No. 835/2015 (2015 08 13) Punto No. I - Inc. c.- Concluya en las Unidades 1 y 2 los baños, la red cloacal, la iluminación y la perforación de agua potable en 15 días corridos a contar desde la presente decisión y en las Unidades 3, 4 y 5 las obras de infraestructura en 120 días corridos a contar desde la presente decisión.

⁶⁸ En SEN No. 1386/2016 (2016 11 03) Punto No. VII.- EMPLAZAR al Poder Ejecutivo a que presente en un plazo de 30 días corridos un plan de obras del denominado recalce de la estructura de las Unidades 1 y 2 del CPVU. Sobre el particular en los considerando de la sentencia surge que en julio de 2016 el informe de la Dirección General del Servicio Penitenciario expresó que *“existen patologías de la construcción en el edificio central donde se encuentran las Unidades 1 y 2 por la degradación de los baños ubicados en los extremos oeste y este de la edificación. Las permanentes pérdidas de agua de esos baños, derrame de líquidos cloacales y rotura de cañerías modificaron las propiedades originales de los suelos de la fundación empobreciendo su resistencia (capacidad de soportar cargas). Este empobrecimiento de la resistencia de suelos de fundación hizo que el edificio experimente asentamientos, es decir, ‘movimientos’ de muros de gran masa produciendo grietas y fisuras...”* (fs. 1075); dando cuenta de que las Unidades 1 y 2 presentaban asentamientos diferenciales que ponían en peligro toda su estructura.

⁶⁹ Cnfr. surge de los considerando de la sentencia se estimó la entrega el 22 de febrero de 2016 (informe Dirección de Institutos Penales fs. 608). La empresa, debido a las constantes lluvias, solicitó ampliación del plazo, el cual fue otorgado para el 4 de abril de 2016 (cfr. Informe Dirección de Institutos Penales fs. 679). Sin embargo, luego sin informar en el expediente las razones, la empresa informó que en julio entregarían el 50% de las unidades sanitarias las cuales se pondrían en funcionamiento y que los restantes baños serían entregados en agosto (cfr. fs. 1074). Esta obra, a pesar de su relevancia, recién fue habilitada el 14 de octubre de 2016. Cabe señalar que el continuo incumplimiento de la entrega de la obra fue consentido por las autoridades de la Dirección de Institutos Penales quienes sin considerar la importancia y naturaleza de los derechos afectados permitieron que se dilatara tres veces más de lo fijado para la entrega.

⁷⁰ Considerando de la SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11)



septiembre del 2021 la Dra. Merched⁷¹ informó que se habilitaron dos sanitarios por cada piso en ambas Unidades (1 y 2), hacia ambos lados, sin tomar la precaución de realizar la cañería por el exterior, por lo que a la fecha las mismas se encuentran rotas, en muy mal estado, al igual que las griferías que en algunos casos ya no existen. El agua se encuentra constantemente corriendo desde el piso de arriba hacia los inferiores, por lo que los baños de la planta baja son los que en peores condiciones se encuentran, provocando ello olores nauseabundos. El piso de la planta baja de uso común se encuentra de manera permanente lleno de agua, solo pudiendo caminar por los costados.

ii. RED CLOACAL. Las obras proyectadas no fueron cumplidas en relación a las Unidades 1 y 2⁷²; en septiembre del 2021 la Dra. Merched⁷³ constató que el sistema cloacal seguía colapsado. Sí se registró una nueva red cloacal en la Unidad 5.

⁷¹ INFORME DRA. MERCHED - 2021 09 08. Conf. sentencia No. 2356 de fecha 2019 12 06 y SEN No 719/2021 - 2021 08 11 realizó recorridos en todas las Unidades Penitenciarias de la Provincia: Villa Urquiza, Banda del Río Salí y Concepción.

⁷² Según los informes de la Dirección de Institutos Penales, “el actual sistema de cloacas del CPVU (inaugurado en el año 1927) se encontraba completamente colapsada no sólo por su antigüedad sino ante la ausencia de mínimas obras de mantenimiento. Esta situación provocó continuos desbordes y derrames de líquidos cloacales en las galerías internas de las unidades 1 y 2 poniendo en riesgo y afectando la salud de los reclusos como del personal penitenciario”. Según el informe del 22 de junio de 2016 se remarcó “el continuo y reiterado incumplimiento de los plazos establecidos” “Entre otras consideraciones, respecto de la situación de las obras en el Complejo de Villa Urquiza, el poder administrador informó que las obras estarían terminadas 'a mediados de junio'. Por tal motivo, en fecha 21 de junio de 2016 se procedió a asistir al CPVU y comprobar que una vez más estos plazos no fueron cumplidos y las obras, sobre todo las de las Unidades 1 y 2, estaban lejos de completarse”. (...) “En definitiva una obra que estuvo proyectada para realizarse en 120 días lleva ya 240 días y las sucesivas ampliaciones de tiempo para la conclusión (de los módulos sanitarios -ver apartado siguiente-), aprobadas por razones de diversa índole, no parecen ser tolerables ni justificadas atento a que el incumplimiento de la Empresa contratista impacta en convertir en ilegítimas las condiciones de detención de las personas alojadas en las Unidades I y II. Por ello, considero que es importante que se intime a la Dirección de Obras Públicas -responsable de la supervisión de la ejecución de la obra de la Empresa ByM SRL en las Unidades I y II del CPVU- a que arbitre los medios para que la obra se concluya en no más de diez días hábiles desde la fecha de notificación.” Informe de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia fs. 1036 vta.

⁷³ INFORME DRA. MERCHED - 2021 09 08. Conf. sentencia No. 2356 de fecha 2019 12 06 y SEN No 719/2021 - 2021 08 11 realizó recorridos en todas las Unidades Penitenciarias de la Provincia: Villa Urquiza, Banda del Río Salí y Concepción.



iii. **ILUMINACIÓN.** No se identificaron obras al respecto. En septiembre del 2021, la Dra. Merched⁷⁴ informó que las celdas cuentan con un foco desde donde las PPL sacan cables, en forma totalmente precaria y realizan instalaciones caseras para poder conectar artefactos eléctricos.

iv. **AGUA POTABLE.** Según el informe de la Oficina de DDHH de la CSJ, las obras para la extracción de aguas subterráneas finalizaron a principios de abril [2016] *“se construyó un tanque de agua potable para cubrir las necesidades de la población actual de internos”* y certificado el caudal y potabilidad del agua (fs. 801). Sin embargo, *“será insuficiente para poder dar respuesta a la población penitenciaria”*⁷⁵. En septiembre del 2021, la Dra. Merched⁷⁶ informó que según manifestaron las PPL e integrantes del Servicio Penitenciario solo tienen agua corriente en pocas horas del día, lo que obliga a los internos a mantener agua en tachos para poder usar e higienizarse. - (Situación que se repite en todas las Unidades). La magistrada señaló que el Tanque de agua que se construyó en 2018/2019 de grandes dimensiones, tiene grandes pérdidas de agua, por lo que debe ser usado como tal el tanque anterior y con el nuevo solo hacer la distribución, sin que ello se solucione desde el momento de la construcción donde se advirtió el problema. -

v. **OBRAS DE RECALCE.** No surge información de avances en este sentido.

⁷⁴ INFORME DRA. MERCHED - 2021 09 08. Conf. sentencia No. 2356 de fecha 2019 12 06 y SEN No 719/2021 - 2021 08 11 realizó recorridos en todas las Unidades Penitenciarias de la Provincia: Villa Urquiza, Banda del Río Salí y Concepción.

⁷⁵ *En efecto, la obra de extracción de agua potable proyectó abastecer la población que existía en CPVU en ese momento, pero a finales de este año y si se cumplieran los proyectos encarados, cuando se logre ampliar los cupos en casi 300 plazas al momento de proyectada la obra de extracción de agua por pozo, no será suficiente. Dicha advertencia fue confirmada por el Director General del Servicio Penitenciario licenciado Guillermo Snaider en su informe del 5 de julio de 2016 donde expuso que el ingreso de 270 nuevos internos como la construcción de nuevos baños “...sobrecargó notablemente el ya deteriorado servicio de provisión de agua potable, y que el tanque existente se encuentra al límite de sus posibilidades y con riesgo de caerse” (informe fs. 1081).*

⁷⁶ INFORME DRA. MERCHED - 2021 09 08. Conf. sentencia No. 2356 de fecha 2019 12 06 y SEN No 719/2021 - 2021 08 11 realizó recorridos en todas las Unidades Penitenciarias de la Provincia: Villa Urquiza, Banda del Río Salí y Concepción.



3. REGULARIZAR LA SITUACIÓN DE CONTRAVENCIONES Y ADECUAR LA LEY

Este aspecto, junto a las sentencias judiciales vinculadas a las cuestión, ya fueron reseñadas en el primer punto de este capítulo.

4. DISMINUIR LA CANTIDAD DE PRIVACIONES DE LIBERTAD DISPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EL REGISTRO DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD⁷⁷

En 2015 la CSJ le recordó al PJ *“particularmente a los Sres. Fiscales de Instrucción y a los Sres. Jueces en lo Penal de Instrucción”* que la restricción de la libertad debe respetar la CN, los tratados y estándares en materia de DDHH⁷⁸ y exhortó a los organismos jurisdiccionales a controlar de manera permanente la situación de las PPL a su cargo a los efectos de que no se prolongue ilegalmente⁷⁹.

⁷⁷ **Código Procesal Constitucional de Tucumán - ART. 49. Registro de Personas Privadas de Libertad.** Créase el Registro Provincial de Personas detenidas, privadas o restringidas de su libertad física dependiente de la Corte Suprema de Justicia, al cual toda autoridad pública, nacional, provincial o municipal, de cualquier tipo o naturaleza debe comunicar la restricción de la libertad física impuesta a una persona bajo su jurisdicción dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, informando la identidad y demás datos personales del afectado, clase y duración de la limitación, debiendo mantener actualizada esta información y comunicar cualquier agravamiento o modificación de las condiciones de la privación de la libertad.

⁷⁸ SEN No. 835/2015 (2015 08 13) - Punto No. IV.- RECORDAR a todos los integrantes de nuestro Poder Judicial (particularmente a los Sres. Fiscales de Instrucción y a los Sres. Jueces en lo Penal de Instrucción) que los requerimientos y la adopción de medidas judiciales destinadas a restringir el derecho a la libertad de las personas deben llevarse a cabo de conformidad con los principios y garantías que surgen de la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos y los pronunciamientos de los organismos internacionales sobre derechos humanos.

⁷⁹ En SEN No. 1411/2015 (2015 12 23) Punto No. V.- EXHORTAR a los órganos jurisdiccionales que tengan a su cargo personas privadas de libertad a controlar permanentemente su situación procesal a efectos de que no se prolonguen ilegítimamente y en franca violación a derechos fundamentales estas situaciones de privación de libertad.



Así también, en 2015 la CSJ exhortó al PE, al MPF y MPD a poner en funcionamiento el registro de PPL en la provincia⁸⁰. Si bien no surge de los considerandos de las distintas decisiones cuándo fue puesto en funcionamiento, en 2018⁸¹ se cita un Informe brindado desde el Registro de Personas Privadas de Libertad (RPPL) del 31 de julio de 2018 que da cuenta de 900 PPL en comisarías y 1300 PPL en el servicio penitenciario. El registro estaría gestionado por la Oficina de DDHH de la CSJ⁸² y para acceder al mismo es necesario contar con un usuario y contraseña⁸³.

5. PONER EN FUNCIONAMIENTO EL MLP

Este aspecto fue profundizado en el TÍTULO II.A “MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA”. Sin embargo, debemos señalar que la CSJ exhortó en dos oportunidades al PE a reglamentar la ley que crea el MLP durante el 2015⁸⁴; y al año siguiente reiteró su exhortación en el mismo sentido⁸⁵. En diciembre del 2016 -

⁸⁰ En 2015 SEN No. 835/2015 (2015 08 13) Punto No. V. EXHORTAR al Poder Ejecutivo y al Ministerio Público Fiscal, Pupilar y de la Defensa para que adopten todas las medidas que sean pertinentes a fin de que se cumpla rigurosamente con lo dispuesto en el art. 49 CPC y en la Acordada N° 938/2007 y su anexo.

⁸¹ Considerando de la SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11)

⁸² **Corte Suprema de Justicia.** *Oficina de Derechos Humanos y Justicia - Oficina de Atención a la Víctima.* Disponible en: <https://www1.justucuman.gov.ar/blogs/derechos-humanos-y-justicia>

⁸³ **Poder Judicial de Tucumán.** *Registro de personas privadas de libertad.* Disponible en: <https://www2.justucuman.gov.ar/rppl/>

⁸⁴ En 2015 SEN No. 835/2015 (2015 08 13) - Punto No. VI. EXHORTAR al Poder Ejecutivo para que de manera urgente y prioritaria proceda a reglamentar la Ley 8.523 (B.O. 12/9/2012) que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932). Y luego en 2015 SEN No. 1411/2015 (2015 12 23) - Punto No. VI.- EXHORTAR al Poder Ejecutivo a que reglamente la Ley No 8.523 que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932).

⁸⁵ En 2016 SEN No. 1386/2016 - (2016 11 03) - Punto No. VIII.- REITERAR la exhortación realizada al Poder Ejecutivo en el punto VI de la sentencia del 13 de agosto de 2015 en lo referido a que reglamente la Ley No 8.523 que crea la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes como órgano de aplicación en la Provincia de Tucumán del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobado por Ley N° 25.932).



mediante Decreto No. 3.956 se reglamentó la Ley No. 8.523 que crea el MLP. Esto no implicó su puesta en funcionamiento, motivo por el cual dos años después, en 2018, la CSJ exhortó al PE y al PL⁸⁶ a que presenten un plan de trabajo para su efectiva puesta en funcionamiento. Así también, ordenó a la Secretaría de DDHH de la provincia monitorear la situación de las comisarías que alojan a personas hasta tanto se ponga en funcionamiento el MLP⁸⁷. Al año siguiente en 2019, la CSJ si bien diseñó un nuevo modelo de gestión y seguimiento judicial, reiteró la plena eficacia de lo resuelto anteriormente⁸⁸ respecto de poner en cabeza de la Secretaría de DD.HH. de la Provincia (quién además ejercerá la presidencia del MLP) el monitoreo de estas temáticas⁸⁹. Así también la CSJ señaló: *“Cabe recalcar aquí, una vez más, la relevancia que tiene la efectiva implementación de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (...) En ese sentido, resulta clave el Decreto N° 3.956 de fecha 1 de diciembre de 2016 (Decreto Reglamentario de la Ley N° 8.523) y valiosos los esfuerzos que destaca la Secretaria de Estado de Derecho Humanos de la Provincia que se realizaron sobre la cuestión (conf. fs. 2434/2436) a los efectos de culminar con el proceso de integración (...) Sin embargo, lo cierto es que dicha Comisión no se encuentra aún integrada y en pleno funcionamiento, lo que reclama una verdadera prioridad de gestión”*⁹⁰.

⁸⁶ En 2018 SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11) - Punto No. I.- EXHORTAR a la Honorable Legislatura y al Poder Ejecutivo Provincial a que de manera conjunta presenten un plan de trabajo para la efectiva puesta en funcionamiento de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

⁸⁷ En 2018 SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11) - Punto No. IV.- ORDENAR a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia que monitoree la situación de las comisarías que alojan a personas hasta tanto se ponga en funcionamiento la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y presente los informes solicitados en el punto VII a de los considerandos.

⁸⁸ En 2018 SEN No. 1891/2018 (dictada en fecha 11 de diciembre de 2018)

⁸⁹ En los considerando de la SEN No. 2356 (2019 12 06) se señala *“presentando informes mensuales a las Comisiones respectivas, los que deben contener: a) el cumplimiento de los cupos establecidos para las dependencias policiales por esta Corte; b) el estado de los avances de mejoras edilicias de las comisarías, en especial sus arrestos; y c) el cumplimiento de los compromisos asumidos por el PE”*

⁹⁰ Conf. considerando de la SEN No. 2356 (2019 12 06)



6. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA

La CSJ generó a lo largo de los años distintos mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

Así en 2015, en primer lugar, dispuso que el y la fiscal que iniciaron el HCC estén a cargo del seguimiento del traslado de las PPL en comisarías, las obras a ejecutar y la regularización de la situación de las PPL por contravenciones⁹¹. Luego, ese mismo año, incorporó a la Oficina de DDHH de la CSJ al seguimiento a la sentencia y dispuso la integración de una comisión con intervención de fiscales y funcionarios/os para el seguimiento de los plazos de habilitación de obras⁹².

En 2018, ordenó que la Secretaría de DDHH del PE monitoree la situación de las comisarías⁹³.

En 2019 estableció un nuevo esquema de gestión judicial *“segmentándola a favor de distintos órganos judiciales, sin perjuicio de que este Tribunal mantenga un rol de*

⁹¹ En 2015 SEN No. 835/2015 (2015 08 13) - Punto No. VII. DISPONER que el doctor Diego Alejo López Ávila -Fiscal de Instrucción de la IVa Nominación- y la doctora Adriana Giannoni -Fiscal de Instrucción de la VIIIa Nominación- cada veinte días y hasta que concluya el proceso de traslado de personas privadas de libertad a unidades del servicio penitenciario eleven a esta Corte informes pormenorizados respecto del progreso de dichos traslados, de las obras que deben ejecutarse y de la regularización de la situación de las personas detenidas por causas contravencionales”.

⁹² En SEN No. 1411/2015 (2015 12 23) - Punto No. I.- DISPONER que la Oficina de Derechos Humanos y Justicia bajo la órbita de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán -sin perjuicio de lo resuelto en el punto VII de la sentencia de fecha 13/8/2015- dé seguimiento al cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de infraestructura destinadas a ampliar y adecuar las plazas en las Unidades Penitenciarias de la Provincia (conforme consta en fs. 50/55) y en caso de evidenciarse la necesidad de una reforma, sugiera a este Tribunal su adecuación.

II.- DISPONER que la mencionada Oficina dé seguimiento e informe a este Tribunal sobre las medidas adoptadas a efectos de asegurar condiciones de salubridad, alimentación e higiene de detenidos en dependencias policiales.

VII.- DISPONER la integración de una Comisión, con intervención de los señores Fiscales y los respectivos funcionarios a cargo de las obras, a los efectos de que reacomoden las fechas de habilitaciones de las obras.

⁹³ En 2018 SEN No. 1891/2018 - (2018 12 11) - Punto No. IV.- ORDENAR a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia que monitoree la situación de las comisarías que alojan a personas hasta tanto se ponga en funcionamiento la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y presente los informes solicitados en el punto VII a de los considerandos.



*control general y de revisión particular de las decisiones que se adopten en las instancias judiciales específicas*⁹⁴. Designó entonces a:

- a) La Jueza de Ejecución Penal del Centro Judicial Concepción (Dra. Merched). A cargo del seguimiento del plan de obras del nuevo Complejo Penitenciario en Benjamín Paz y de las modificaciones o mejoras en los ya existentes.
- b) A la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción y en el futuro, el Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital (Dr. Albo). A cargo de los ejes vinculados al régimen aplicable en la provincia en materia de contravenciones, aprehensiones, detenciones, prisiones preventivas y toda medida privativa de la libertad, en la lógica de la necesaria adecuación de las mismas a estándares internacionales en esa materia.
- c) Al presidente de la Excma. Cámara Penal del Centro Judicial Capital, (Dr. Fradejas). A cargo de los demás aspectos que involucra la ejecución de lo resuelto en la presente causa (conformación del MLP, confección de protocolos, gestión de capacitaciones en la materia).

En todos los casos los distintos órganos judiciales fueron instados a conformar, conducir, e impulsar la conformación de comisiones y/o mesas de diálogo específicas con actores institucionales pertinentes, según cada materia, con el espíritu de *“profundizar la construcción de espacios institucionales que impulsen avances constantes con la especificidad de la multicausalidad que explica la delicada situación carcelaria que atraviesa nuestra provincia”*.

En 2021, semanas antes del incendio en la Brigada, la CSJ requirió informes a los respectivos órganos jurisdiccionales encargados del seguimiento⁹⁵. A la fecha (marzo

⁹⁴ En SEN No. 2356 (2019 12 06) - Punto No. II.- En consecuencia, DISTRIBUIR la competencia para la ejecución de los distintos aspectos que involucra la presente causa a los órganos judiciales indicados en el punto V de los Considerandos, por las razones y con los alcances allí dispuestos.

⁹⁵ En la SEN No 719/2021 (2021 08 11) - Punto No. I.- REQUERIR a la hoy Jueza del Colegio de Jueces del Centro Judicial Concepción, doctora Alicia Merched, al hoy Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Penal Conclusional doctor Adolfo Fabián Fradejas y al hoy Vocal del Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital doctor Eudoro Ramón Albo, que en un plazo de treinta (30) días y con la debida colaboración de todas las Oficinas no jurisdiccionales dependientes de la Corte, informen a ésta, de



2022) el CNPT **ha tomado conocimiento de que la Dra. Merched** presentó 2 “Informes de seguimiento”, uno sobre las obras y mejoras en CPVU y otro sobre la situación de las comisarías del sur de la provincia.

Resta aún la remisión de los informes del Dr. ALBO y FRADEJAS, a cargo de "b) A la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción y en el futuro, el Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital (Dr. Albo). A cargo de los ejes vinculados al régimen aplicable en la provincia en materia de contravenciones, aprehensiones, detenciones, prisiones preventivas y toda medida privativa de la libertad, en la lógica de la necesaria adecuación de las mismas a estándares internacionales en esa materia. c) Al presidente de la Excm. Cámara Penal del Centro Judicial Capital, (Dr. Fradejas). A cargo de los demás aspectos que involucra la ejecución de lo resuelto en la presente causa (conformación del MLP, confección de protocolos, gestión de capacitaciones en la materia)."

C. CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO: CASO DE LA BRIGADA FEMENINA

El 2 de septiembre de 2021, 4 mujeres privadas de libertad en la sede de la Brigada Femenina de la Unidad Regional Sur, en la ciudad de Concepción, fallecieron a causa de un incendio iniciado en reclamo por las condiciones de alojamiento y los malos tratos que recibían. La causa fue caratulada inicialmente como legajo No.C-006827/2021 "Autores desconocidos S/ averiguación de ilícito" y la investigación está a cargo de la Unidad Fiscal de graves delitos contra la integridad física, del Centro Judicial de Concepción.

El 1 de febrero de 2022, en el decreto de apertura de la investigación penal preparatoria se calificaron provisoriamente los hechos bajo las figuras de los delitos de

manera detallada y exhaustiva acerca de los distintos aspectos a ellos encomendados en la sentencia No. 2356 de fecha 6/12/2019



apremios ilegales, modo comisivo “severidades” en concurso real con el delito de abandono de persona previstos y penados en los art. 144 bis tercer párrafo, 106 y 55 del Código Penal de la Nación - para las 3 integrantes de las fuerzas que estaban en funciones al momento del hecho - y el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público en concurso real con el delito de abandono de persona - para el caso de la jefa de la brigada. Todo ello, sin perjuicio del encuadre jurídico que pudiera surgir en el transcurso de la investigación penal.

Conforme surge del decreto de apertura y de las demás constancias obrantes en el legajo de referencia, a las que pudo acceder el CNPT, el edificio se encontraba habilitado para alojar 6 detenidas conforme la División Grupo de Ingenieros de la Policía, mientras que el Departamento de Logística informó que se había proveído a la Brigada Femenina URS de dos extintores de fuego, dos baldes de arena y seis colchones ignífugos. Estos elementos fueron entregados en el año 2018, y como pudo observarse en lo documentado fotográficamente los extintores tenían fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2019 - encontrándose vencidos hace más de 2 años a la fecha de los hechos.

Al momento del hecho, se alojaban en la Brigada un total de 5 mujeres. Según las declaraciones testimoniales recabadas, el fuego se habría iniciado pasadas las 17:20 Hs. de la tarde del 2 de septiembre. Una de las detenidas que sobrevivió al hecho (alojada en una celda contigua a aquella donde se encontraba el resto de la población), fue la primera en pedir ayuda: solicitó que se le abriera la puerta principal ante la presencia de humo que provenía del interior, y al salir se dirigió a la oficina de la DRIDOP e Infantería que se encuentran ubicadas a la vuelta de la Brigada, lo que fue corroborado por el personal policial que primeramente llegó al lugar, que intentaron sofocar el incendio que estaba concentrado en la última celda de la Brigada.

Las 4 mujeres fallecidas tenían entre 22 y 25 años de edad; 3 de ellas se encontraban privadas de libertad por delitos contra la propiedad (1 robo simple y 2 por robos



agravados); 1 se encontraba condenada, otra con una prórroga de prisión preventiva. 3 de las 4 se encontraban hace más de 5 meses alojadas en la Brigada⁹⁶.

Familiares de las víctimas refirieron que las detenidas durante su alojamiento en la Brigada sufrieron en reiteradas ocasiones malos tratos ocasionados por las guardias que se encontraban el día del hecho de turno, mencionando que las mismas no le permitían el contacto con sus familiares, no les permitían cocinar, que constantemente recibían insultos.

Durante la visita de seguimiento a la provincia, en fechas 24 y 25 de noviembre de 2021, el CNPT pudo constatar que la Brigada se encontraba clausurada para el alojamiento de PPL, encontrándose en el lugar una guardia que custodia el establecimiento.

Preocupa especialmente que el CNPT ya había observado cuestiones similares en su primera visita y había puesto a las autoridades provinciales en conocimiento de ello. En su informe dijo, entre otras cuestiones, que “las condiciones de alojamiento son claramente inhumanas, no sólo por el avanzado estado de deterioro y suciedad de las instalaciones, las que claramente no son aptas para alojar detenidos, sino también porque existe un marcado hacinamiento. La mayoría de los detenidos permanecen en ese lugar por meses y cerca del 40% supera el año de detención. Aproximadamente un 15 % de ellos refirió que ya habían sido condenados y se encontraban a la espera de que los trasladen a alguna unidad penitenciaria”. Situación que también fue referenciada respecto de las mujeres privadas de libertad en establecimientos de alojamiento provisorio. En sumatoria a malos tratos de tipo verbal y hostigamiento por

⁹⁶ S.M.J. (25 años), causa ROBO AGRAVADO, a disposición de U.F. de Flagrancia No 2 C.J. Capital, ingresa a la brigada el 24/07/2021; M.M.R. (23 años), causa ROBO SIMPLE, U.F. delitos contra la propiedad, C.J. Concepción, ingresa a la brigada el 28/02/2021 - Condenada a 5 años; S.M.M. (22 años), causa ROBO AGRAVADO, U.F. Robos y hurtos No.1 C.J. Capital, ingresa a la brigada el 11/03/2021; S.J.J. (23 años), causa MALTRATO INFANTIL, U.F. Delitos contra la integridad sexual, C.J. Concepción, ingresa a la brigada el 11/02/2021 - Prórroga de una prisión preventiva.



parte del personal; dificultades para el acceso a la defensa; falta de comunicación; entre otros.

IV. UNIDADES PENITENCIARIAS

En su visita del año 2020, el Comité también inspeccionó las Unidades 1º (Penados), 2º (Procesados), 5º (Jóvenes Adultos), 6º (Institutos Penales) y 10º (Detenidos Federales) del Complejo Penitenciario de Villa Urquiza, como también la Unidad 4º (Instituto de Rehabilitación Femenino "Santa Ester"). Consecuentemente, el Comité expresó su preocupación por las condiciones edilicias, la deficiente alimentación y el acceso a la salud en los lugares de encierro inspeccionados. Además, se exhortó a las autoridades provinciales la clausura de los lugares de aislamiento o castigo en la totalidad de unidades penales de la provincia, priorizando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

A continuación, daremos cuenta de la visita a la Unidad Penitenciaria N° 3 (encausados Concepción) donde la delegación fue acompañada por integrantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), inscriptas en el Registro de Organizaciones que realizan Monitoreos⁹⁷

A. VISITA DE INSPECCIÓN

Inicialmente se mantuvo una entrevista con las autoridades del establecimiento, donde se explicó la modalidad de trabajo y se solicitó información relativa a las personas alojadas. Ello arrojó que había 282 a disposición de la unidad, de las cuales 17 eran procesados provinciales; 250 penados provinciales; 3 procesados federales; y 12 penados federales (contemplando las personas bajo arresto domiciliario, régimen de salidas transitorias, internados, etc.). En oportunidad de la visita, sólo había un total de

⁹⁷ Cdesco, ANDHES y APDH.



253 personas presentes, sobre una capacidad total de 300 lugares (medidos en base a cantidad de camas y/o colchones).

Con respecto a los acontecimientos en la Unidad, durante el 2020 se registraron tres fallecimientos (dos personas de 24 y 25 producto de una pelea entre la población, y una persona de 63 años por COVID-19). Mientras que, en el año 2021, un mes antes de nuestra visita, se produjo un suicidio en el sector “geronte” -destinado para el aislamiento de tipo preventivo- de la Unidad Penitenciaria N°3. A partir de los hechos se había iniciado una investigación judicial, orientada a esclarecer las circunstancias de la muerte.

De las entrevistas a la población penitenciaria, respecto de la implementación de salvaguardas, el CNPT relevó testimonios coincidentes respecto de que las personas no suelen ser revisadas por el médico y que experimentan dificultades para comunicarse con sus familiares. La gran mayoría hizo mención del hacinamiento que se experimenta dentro de las dependencias policiales. Las instancias de ingreso suelen ser las más problemáticas, en tanto hecho disruptivo en la vida de cualquier persona, y por ende contextos donde deben extremarse los recaudos de cuidado y acompañamiento. Lo mismo ocurre, en el caso de las personas detenidas en comisarías, donde según relataron se producen hechos de violencia y hostigamiento ejercido por el personal policial, que consisten en golpes, burlas y otros.

Por otra parte, en cuanto a educación dentro de la unidad penitenciaria, existe la posibilidad de acceder a nivel primario, secundario y universitario. El 80% se encuentra cursando los dos primeros niveles y hay 12 personas inscritas en la carrera de abogacía. Las instalaciones están siendo refaccionadas, y cuenta con una biblioteca y una sala de computación con acceso a internet.

Las visitas se realizan dos veces por semana y pueden recibir a dos familiares por PPL. Dada la emergencia sanitaria, sólo podían recibir visitas de personas menores de 60



años, mayores de edad y sin patologías preexistentes. Ya se habían habilitado las visitas íntimas. Las dificultades se concentran en el caso de las personas procedentes de lugares del interior de la provincia, dado que sus familiares no cuentan con posibilidades económicas para su traslado al centro; y en el impacto en sus vínculos paternofiliales dado que desde el inicio de la pandemia que no ven a niñas, niños y adolescentes, hijos e hijas.

La unidad tenía 84 celulares habilitados, que son registrados y administrados por el personal. Sin embargo, al consultar sobre la posibilidad de comunicarse con sus familiares o con sus defensores, señalaron grandes dificultades en ese sentido. Por otra parte, disponen de una hora y media por día para acceder al recreo.

La atención médica era prácticamente nula y habitualmente debe darse intervención al Juzgado, para acceder a tratamientos o servicios sanitarios. No obstante, surgen demoras y muchas veces derivan en intervenciones superficiales que no resuelven las patologías que experimentan. El CNPT relevó una serie de reclamos que puso en conocimiento de los juzgados y defensores a cargo. Algunas de las dificultades se vinculan al acceso a servicios de oftalmología (se entrevistaron a personas que requerían anteojos) y odontología (prótesis dentales). También, problemas de tipo gastrointestinales, erupciones cutáneas, heridas no tratadas y enfermedades crónicas (ej. diabetes). Cabe aclarar, que el servicio médico se encontraba en refacción en contexto de la visita.

Las personas entrevistadas señalaron que escaseaban las visitas por parte de organismos independientes o autoridades judiciales y, en el caso de que así fuere, éstas se llevaban a cabo de manera superficial y sin ingresar a los sectores de alojamiento.

Dos aspectos que despertaron gran preocupación se vinculan a los malos tratos ejercidos por funcionarios penitenciarios y las condiciones edilicias de los pabellones. Sobre esto se desarrollará en los siguientes apartados.



B. SEGUIMIENTO DE LA VISITA

B.1. CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Inmediatamente después de que se completara la visita de inspección a la Provincia de Tucumán, el CNPT remitió una nota⁹⁸ dirigida al Sr. Ministro de Seguridad provincial haciendo saber las graves condiciones relevadas en la Unidad Penal N° 3 de Concepción, Provincia de Tucumán, y solicitando la adopción de las medidas pertinentes. En tal sentido, se puso en conocimiento de las “pérdidas de agua de grandes dimensiones” (cascadas de agua que caían desde el techo), la rotura de sanitarios que se tornaban inutilizables, entre otras.

Con fecha 3 de febrero de 2022, la Fundación Centro Latinoamericano para el Desarrollo y la Comunicación Participativa (CDESCO)⁹⁹, organización miembro del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura (SNPT)¹⁰⁰, realizó visita al mismo establecimiento penitenciario en la cual se constató la persistencia de las irregularidades anteriormente señaladas, registrándose “baños permanentemente inundados con chorros de agua que caen de las cloacas de los pisos superiores” y tan solo dos inodoros y una ducha para 64 personas en el sector de “conducta”.

Por ese motivo, el 24 de febrero del corriente año se cursó una nota reiteratoria a las autoridades previamente mencionadas y enfatizando respecto a la necesidad de que se realice una reforma edilicia para reparar las deficiencias existentes.

Con fecha 2 de marzo del corriente año, el Director de Despacho del Ministerio de Seguridad de la Provincia informó mediante nota a este organismo que se remitió el oficio enviado por el CNPT al Sr. Ministro.

⁹⁸ **NOTA N° CNPT-P-0023/2021**, 01 de diciembre de 2021.

⁹⁹ Organización inscripta en el Registro de Organizaciones que realizan visitas de monitoreo a los lugares de encierro según Res. CNPT N° 41/2021.

¹⁰⁰ La Ley N° 26.827 establece en su art. 3 que las organizaciones no gubernamentales integran el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura, mientras que el art. 8 de la misma norma las faculta a “ingresar a los lugares de detención en los que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad”.



Vale mencionar el carácter urgente de estas solicitudes, aunque - como ya fue mencionado - se relevaron otras problemáticas referidas a la cantidad de personas por celda; el estado de las conexiones eléctricas que ponen en peligro la integridad física de las personas privadas de libertad; cuestiones de aseo y limpieza; el acceso a sanitarios; falta de ventilación y refrigeración; falta de vidrios o reparos en ventanas; entre otros (se adjunta anexo fotográfico).

B.2. OBSTACULIZACIONES DE LA LABOR DEL CNPT

Luego de la visita, también se informó al Sr. Ministro de Seguridad¹⁰¹ de las obstaculizaciones por parte del personal policial respecto de la labor del Comité que se registraron en la Comisaría de Famaillá, donde la autoridad a cargo del establecimiento prohibió el ingreso a la delegación, incurriendo previamente en demoras innecesarias. Conforme a las circunstancias, los hechos son violatorios de las disposiciones legales contenidas en los artículos 7, 8 y 51 de la Ley Nacional 26.827, por lo que podrían encuadrar provisoriamente en las figuras legales de los artículos 239 y 248 del Código Penal, tal como expresamente advierte el artículo 52 de la ley 26.827. El CNPT recomienda al Poder Ejecutivo que se refuerce la difusión de la Ley N° 26.827 para conocimiento de los responsables de los lugares de detención que pueden ser monitoreados por el CNPT.

B.3. SOLICITUDES DIRIGIDAS AL PODER JUDICIAL

En igual sentido, con fecha 6 de diciembre de 2021, se remitió correo electrónico a la Dra. Alicia Merched, Jueza de Ejecución Penal del Centro Judicial de Concepción, solicitando cite a audiencia a trece personas detenidas en la Unidad Penal de Concepción que se encuentran a su cargo.

¹⁰¹ NOTA N° CNPT-P-0134/2021, 20 de diciembre de 2021.



En misma fecha, se solicitó al Sr. Auxiliar de Defensor del Equipo de Ejecución Penal de Concepción, Dr. Javier Belloto, intervenga en relación a dos personas alojadas en el mencionado establecimiento penal, pedido que fue respondido al día siguiente informándonos sobre las acciones realizadas al respecto.

El 7 de diciembre de 2021 se remitió nota¹⁰² al Dr. Miguel Ángel Varela, titular de la Unidad Fiscal de graves delitos contra la integridad física del Centro Judicial de Concepción, poniéndolo en conocimiento de los hechos relevados en la visita, que podrían ser calificados como de tortura o malos tratos, en virtud de lo cual propuso la realización de una intervención *in situ* a los fines de relevar la situación y entrevistar a las personas privadas de la libertad.

El 7 de abril de 2022 se remitió nota¹⁰³ a la Dra. María Gabriela Blanco, Secretaria de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, solicitando envíe copia del último informe presentado por la Dra. Merched ante la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en el marco del seguimiento al Habeas Corpus Colectivo Correctivo Expte. HP77/2015 respecto a la marcha de las obras de refacción en establecimientos penitenciarios, así como también del estado en el cual se encuentran diversas comisarías del sur provincial. Este fue remitido el 11 de abril de 2022.

Sobre los pedidos realizados, preocupa que no se hayan concretado las reformas solicitadas por este Comité, ni tampoco proyectos de trabajo en ese sentido.

Al respecto, el CNPT tomó conocimiento sobre la nueva unidad penitenciaria que se está construyendo en la localidad de Benjamín Paz, con un total de 1000 cupos y con una inversión de \$5.250 millones.

Frente a ello, si bien se valora la construcción de un espacio más adecuado en miras a reducir la población de las comisarías, es necesario además complementar tales

¹⁰² NOTA CNPT-SE-0521/2021.

¹⁰³ NOTA N° CNPT-SE-0047/2022



iniciativas con la revisión de marcos normativos, especialmente aquellos señalados anteriormente; un sistematización y análisis de cifras delictivas; quitar del horizonte el encierro y la respuesta punitiva como única solución, concentrando más bien los esfuerzos en políticas orientadas a la gestión de los conflictos; incrementar el uso de salidas alternativas; entre otros.

B.4. TORTURA Y MALOS TRATOS: INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Tal como ya fue referenciado en el apartado anterior, en el marco de la visita de inspección se recibieron numerosas y consistentes alegaciones sobre hechos que podrían calificarse como tortura y/o malos tratos de acuerdo al alcance que a ambos conceptos les da este Comité y los organismos especializados en la prevención de la tortura. Algunas de estas prácticas consisten en golpes luego de realizar reclamos; sujeción de extremidades durante varios días; requisas intempestivas, vejatorias y humillantes; amenazas reiteradas; entre otras. Las situaciones de violencia que se reportaron responderían a una práctica sistémica y cotidiana en la gestión de la institución.

Atento ello, conforme se refería anteriormente, el 7 de diciembre de 2021 se remitió nota¹⁰⁴ al Dr. Miguel Ángel Varela, titular de la Unidad Fiscal de graves delitos contra la integridad física del Centro Judicial de Concepción, poniéndolo en conocimiento de los hechos relevados en la visita, en virtud de lo cual propuso la realización de una intervención *in situ* a los fines de relevar la situación y entrevistar a las personas privadas de la libertad. Por su parte, la Unidad Fiscal giró las actuaciones a la Fiscalía Regional, para que tome una decisión al respecto.

El 17 de febrero del 2022, personal del equipo técnico del CNPT se reunió con el Fiscal Regional del Centro Judicial de Concepción, Dr. Mariano Martínez quien refirió que revisaría el modo de llevar adelante una estrategia de real impacto ante estos casos.

¹⁰⁴ NOTA CNPT SE 0521/2021.



No obstante, a la fecha, no hemos recibido información respecto de las intervenciones realizadas. Esto preocupa, además, dado que de los testimonios recabados surgía de que han intentado poner en conocimiento a las autoridades judiciales respecto de estos hechos, pero sus denuncias no eran receptadas.

Finalmente, en cuanto a sistematización y registro de este tipo de información, fundamental para definir potenciales intervenciones y diseñar políticas públicas, no existen a la fecha registros de tortura y/o violencia institucional ni tampoco referidos a su investigación judicial. Sólo pudo constatarse que la Oficina de Derechos Humanos de la Corte de Justicia de la Provincia lleva a cabo registros de fallecimientos producidos en unidades penitenciarias.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El CNPT agradece la predisposición de las autoridades provinciales y de los centros de detención para ingresar, acceder a la información solicitada y entrevistar a las personas privadas de la libertad de manera confidencial. Esto permitió al CNPT evaluar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones realizadas durante el año 2020, en base a la visita de inspección de 2019. En esa línea, a continuación, se destacan los avances y las cuestiones sobre las que es necesario continuar trabajando. Estas fueron aprobadas en la sesión plenaria del 21 de septiembre de 2022, mediante Resolución CNPT 70/2022.

Finalmente, este Comité manifiesta su predisposición para colaborar y así dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas anteriormente.

1. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN

1.1. Si bien, desde el CNPT se destaca que se encuentren designados/as todos/as los/as integrantes de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, preocupa que luego del tiempo transcurrido la provincia no haya puesto en funcionamiento al mecanismo local.



1.2. Se destaca la activa participación de las Organizaciones No Gubernamentales en acciones tendientes a fortalecer el Sistema Provincial de Prevención, entre ellas la realización de monitoreos de lugares de encierro en el marco del Registro de Organizaciones que realizan Visitas de Monitoreo del CNPT; así como también el desarrollo de talleres y mesas de diálogo en contexto de encierro, tendientes a implementar medidas alternativas de resolución de conflictos.

2. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN COMISARÍAS

2.1. Preocupa que la cantidad de personas privadas de libertad no haya disminuido respecto de la primera visita de ese Comité y la falta de cumplimiento de las medidas dispuestas por la CSJ en contexto de los HCC impulsados por la situación de las comisarías, especialmente en materia edilicia y condiciones de habitabilidad.

2.2. Del mismo modo, generan inquietud los marcos normativos aún vigentes en materia de contravenciones y la utilización de la privación de libertad para estos casos.

2.3. Se valora los proyectos impulsados a la construcción de una nueva unidad carcelaria, orientada a reducir la población privada de su libertad en comisarías y mejorar las condiciones de alojamiento, aunque es importante mencionar que tal iniciativa debe estar acompañada de la revisión de los procedimientos, criterios para la utilización de la prisión preventiva, utilización de mecanismos alternativos a la privación de libertad, respuestas restaurativas, gestión de los conflictos y una estrategia de apoyo a las familias para que puedan sostener las visitas a sus familiares a pesar de la distancia que se ubicaría la nueva unidad.

2.4. En cuanto a los sistemas de información, resulta necesario alcanzar y construir un registro único de detenidos que permita identificar y monitorear más fácilmente su situación y trayectorias.



2.5. En cuanto a la violencia policial registrada durante la detención, se relevaron testimonios coincidentes que evidencian la falta de controles y estrategias de prevención e intervención para el efectivo cumplimiento de las salvaguardas que rigen durante estos primeros momentos.

RECOMENDACIÓN

A. El CNPT reitera las recomendaciones realizadas en 2020 e insta a adoptar medidas concretas para la solución definitiva del alojamiento en comisarías. Entre ellas, se destacan:

i. Al PODER EJECUTIVO y LEGISLATIVO, impulsar proyectos de ley orientados a revisar los marcos normativos en materia de contravenciones, respetuosos de los derechos humanos y de los principios constitucionales que rigen en nuestro país.

ii. Al MINISTERIO DE SEGURIDAD, definir un plan concreto de mejora edilicia conforme los informes realizados por las autoridades jurisdiccionales competentes en contexto de la tramitación de los HCC por la situación de las comisarías. A su vez, remitir dicho proyecto al Mecanismo Local de Prevención y a este Comité. A tal fin, se recomienda tener presente los “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria”¹⁰⁵ elaborados por este Comité y aprobados mediante Resolución 38/22.

¹⁰⁵ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Resolución 38/2022. Aprobación de los “Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria”. Disponible en:

<https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/38-2022-Resolucion-CNPT-1.pdf>



iii. Al PODER JUDICIAL, se invita a incrementar la utilización de medidas alternativas a la privación de libertad, al mismo que el fortalecimiento de las oficinas destinadas a su control y acompañamiento.

iv. En esa misma línea, se recomienda revisar quiénes estarían en condiciones de alcanzar este tipo de figuras, en miras a reducir la población detenida en comisarías y remitir, en el plazo de un mes, un informe que dé cuenta del resultado de dicho análisis.

B. *Al PODER JUDICIAL y EJECUTIVO, garantizar el cumplimiento de las salvaguardas al momento de la detención, habilitando la posibilidad de radicar denuncias si fuera necesario. Esto implica la posibilidad de comunicarse vía telefónica con familiares, defensores y oficinas de control; garantizar la revisión médica por parte de un agente externo a la fuerza de seguridad y llevar a cabo las capacitaciones respecto de los estándares en esta materia.*

C. *Al PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL, poner en funcionamiento sin más dilaciones a la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, dotado de los recursos presupuestarios necesarios para el efectivo cumplimiento de sus mandatos legales, de conformidad con lo prescripto por la Ley Nro. 8523 modificada por Ley Nro. 9266.*

D. *Al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, recordarle que las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) también son parte integrante del SNPT, conjuntamente con el Comité Nacional, los Mecanismos Locales, el Consejo Federal de Mecanismos Locales y demás organismos interesados con competencia en la materia;*



y que poseen la facultad de realizar visitas a los lugares de detención mencionados en el art. 4 de la Ley 26.827, cuyas disposiciones tienen carácter de orden público.

3. UNIDADES PENITENCIARIAS

3.1. Preocupa especialmente las condiciones habitabilidad de la Unidad Nº 3 de Concepción (en cuanto a luminosidad, ventilación, aseo, higiene, estado de baños, estructura y los riesgos que conlleva, pérdidas de agua, entre otros) y la falta de respuesta por parte del Ministerio de Seguridad a las solicitudes realizadas por este Comité, en cuanto a las cuestiones urgentes detectadas en el marco de la visita. Así también, la falta de implementación efectiva de las reformas y arreglos dispuestos judicialmente en relación al Complejo Penitenciario de Villa Urquiza.

3.2. En la misma línea, llama la atención el régimen de vida al que están expuestas las personas privadas y particularmente lo referenciado en el apartado de tortura y malos tratos, las dificultades para presentar denuncias y/o quejas al respecto, que derivan además en nuevas situaciones de reclamos de tipo grupales e incremento de los niveles de violencia y posterior represalias.

3.3. Sobre este punto, se advierten falencias en cuanto al monitoreo externo y posterior toma de denuncia e intervención ante estos casos. En cuanto a registros que sistematicen esta información, se destaca el accionar de la Oficina de Derechos Humanos de la CSJ en cuanto al seguimiento de muertes, aunque se advierte la vacancia de otros registros (casos de tortura y malos tratos e investigaciones judiciales); y la falta de contacto con la defensa, ya sea para reclamos habituales, conocimiento de su situación procesal, o hechos graves.

3.4. Por otra parte, se advirtieron fallas graves en la atención médica, incluso en situaciones graves (antes detalladas), y la necesidad de incorporar mecanismos que permitan detectar situaciones de riesgo suicida e intervenciones al respecto.



3.5. También, es importante atender las cuestiones vinculadas a la visita, comunicación y fortalecimiento del contacto familiar, especialmente para aquellas personas que proceden de lugares más alejados a la unidad y que tienen NNyA a cargo.

RECOMENDACIÓN

A. Al PODER EJECUTIVO, especialmente al MINISTERIO DE SEGURIDAD y áreas estatales encargadas en materia de infraestructura, adoptar medidas concretas para mejorar los puntos reseñados en las notas enviadas por este Comité y los señalamientos realizados a partir de los mecanismos de seguimiento dispuesto en contexto de los HCC presentados. A tal fin, se espera la remisión de un informe con las actuaciones llevadas a cabo y los proyectos en materia edilicia que dispongan, con plazos fijos para su concreción.

B. Por otra parte, este Comité toma nota de la construcción de la nueva unidad penitenciaria y queda a la espera de estos planes y proyectos. Recomienda, además, tener presente los “Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios”¹⁰⁶ elaborados por este Comité.

C. En cuanto a la recepción de denuncias e investigación de hechos de tortura y malos tratos, recomienda:

i. Al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, plantea la necesidad de reforzar la capacitación a su personal, cómo también desarrollar protocolos y lineamientos de acuerdo a los estándares internacionales y nacionales en

¹⁰⁶ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Resolución CNPT 16/2021. *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios.* Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1-1.pdf>



la materia¹⁰⁷. Este Comité formula iguales recomendaciones al Ministerio Público de la Defensa.

ii. Al PODER JUDICIAL, se recuerda el deber de construir registros en materia de tortura y malos tratos y al mismo tiempo, del seguimiento de las investigaciones judiciales. Este Comité manifiesta su predisposición para colaborar en la temática.

iii. Al PODER EJECUTIVO, se recomienda capacitar al personal penitenciario en cuestiones vinculadas a uso de la fuerza y desarrollar protocolos de intervención claros ante posibles conflictos, requisas, entre otros. Del mismo modo, en sintonía con los estándares internacionales, se recomienda iniciar actuaciones administrativas ante sospechas de posibles abusos por parte de los funcionarios penitenciarios y apartarlos de sus funciones hasta tanto se esclarezcan los hechos.

D. En cuanto a las falencias en materia sanitaria, se recomienda llevar a cabo trabajos de articulación con el Ministerio de Salud de la provincia y promover que el personal dependa de éste área.

E. Por otra parte, se recomienda al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, desarrollar mecanismos que permitan habilitar canales frecuentes y periódicos de comunicación con las personas privadas de libertad, como así también, generar registros de las intervenciones impulsadas en razón de dichos pedidos.

F. Finalmente se recomienda fortalecer los mecanismos de contacto con familiares mediante el otorgamiento de subsidios/descuentos en

¹⁰⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo de Estambul Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en:
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>



traslados, conforme Recomendación 05/21¹⁰⁸ de este Comité y habilitar el uso de celulares conforme la Recomendación 10/20¹⁰⁹ de este Comité.

¹⁰⁸ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Recomendación N° 05/21. *El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de su libertad y sus familias.* Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2021_05_Recomendacion-5-21-Derecho-a-las-Visitas_CNPT_Final-1.pdf

¹⁰⁹ **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** Recomendación N° 10/20. *Recomendaciones del CNPT para que se adopten medidas para asegurar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad.* Disponible: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/2020_10_CNPT_-Recomendacion-Habilitacion-de-CELULARES_-_Oct-2020_.pdf



VI. NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el **“INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL CNPT EN VIRTUD DE LOS HALLAZGOS RELEVADOS EN SU VISITA DE INSPECCIÓN A LA ZONA SUR DE LA PPROVINCIA DE TUCUMAN (2020)”** con fecha 27 de febrero al Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán, Dr. Juan MANZUR; al Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, Osvaldo Francisco JALDO; al Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, Dr. Daniel LEIVA; al Ministro Público Fiscal de la Provincia de Tucumán, Sr. Edmundo JIMÉNEZ; al Ministro Pupilar y de la Defensa de la Provincia de Tucumán, Dr. Washington Héctor Navarro; y a los Sres./Sras. Comisionados/as de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura; haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

El Comité recibió oficio por parte del Sr. Ministro Pupilar y de la Defensa de la provincia de Tucumán, Dr. Washington Héctor NAVARRO, quién expresó que desde los inicios de su gestión, se puso especial énfasis en la jerarquización de la defensa pública, requiriendo la conformación de un organigrama compuesto por diversas oficinas de apoyo a las defensorías oficiales que convergen en la finalidad primordial de asegurar al acceso a la justicia y la protección jurídica de las personas en condiciones de vulnerabilidad, entre las que se encuentra las personas privadas de su libertad. Además, el Dr. NAVARRO señaló que se encuentra a disposición para la planificación de un encuentro interinstitucional que permita trabajar en los puntos reseñados en el presente documento.

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.



VII. ANEXO I: RESOLUCIÓN 67/2022

Ciudad de Buenos Aires, 21 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN CNPT N° 67/2022

Aprobación de informe de la provincia de Tucumán

VISTOS

Los arts. 7.b, 8 a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art.7.b y en virtud de las recomendaciones efectuadas a la Provincia de Tucumán luego de la visita de inspección efectuada en el marco de sus competencias, realizada por este organismo en diciembre de 2019, la Dirección de Visitas de Inspección elaboró un nuevo informe a los fines de dejar asentado el seguimiento respecto de aquellas recomendaciones.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el “El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas”. Y que “Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días”, aportando “fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación”.

Que este informe contiene nuevas recomendaciones dirigidas a las autoridades provinciales pertinentes, y requiriendo la notificación del mismo al Gobernador de la Provincia Osvaldo Francisco Jaldo, al Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán Sr. Sergio Francisco Mansilla, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia Provincia de Tucumán Dr. Daniel Leiva, al Ministro Fiscal de la Provincia de Tucumán Edmundo Jiménez, al Defensor General de la Provincia de Tucumán Dr. Washington



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Héctor Navarro y a la Secretaría de Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Tucumán Dra. Érica Brunotto; ello haciéndoles saber lo normado en el artículo 9 de la Ley 26.827.

Que se pronunciaron en favor de aprobar el informe la totalidad de las comisionadas y los comisionados presentes.

Por lo tanto,

EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de seguimiento de las recomendaciones elaboradas por este organismo, respecto de la visita de inspección realizada en diciembre de 2019, sobre la Provincia de Tucumán.

Artículo 2.- Remitir el informe aprobado a las autoridades provinciales pertinentes, haciéndoles saber lo normado en el art. 9 de la Ley 26.827.

Artículo 3.- Regístrese, notifíquese, publíquese y cumplido el plazo fijado en el art. 9 de la Ley 26.827 publíquese y archívese. –

FIRMADO: Irrazábal, Juan Manuel (Presidente); Alconada Alfonsín, Rocío; Conti, Diana; Ignacio, María Josefina; Mumbach, Alejandra; Palmieri, Gustavo Federico; Triolo, Andrea; Ziegler, Alex.